



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 28 DE JUNIO DE 1996

Número 149

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL Y CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Decreto número 45/1996, de 19 de junio, por el que se crean los precios públicos aplicables al ámbito de los centros cuya cobertura social corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia. 7019

Decreto número 46/1996, de 19 de junio, por el que se crean los precios públicos aplicables al ámbito de los centros cuya cobertura social corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia en el Área de Tiempo Libre. 7022

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Decreto número 43/1996, de 19 de junio, por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas en materia de inserción y protección social. 7025

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Anuncio de licitación de obras. 7030

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación del Gobierno

Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado. Expediente de abintestato. 7031

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Agencia Tributaria. Notificar trámite de audiencia. 7031

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Autos 95/94. 7032
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena. Medidas provisionales 134/96. 7032
Primera Instancia número Siete de Cartagena. Auto 213/95. 7033
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 874/94. 7033
Primera Instancia número Tres de Lorca. Autos 405/95. 7034
Primera Instancia número Seis de Cartagena. Exhorto civil 416/92. 7034
De lo Social número Cinco de Murcia. Ejecución 77/94 y 58/95. 7035
Audiencia Provincial de Murcia. Sección Primera. Ejecutoria 50/86. 7036
De lo Social número Cinco de Murcia. Ejecución 2/95. 7037
De lo Social número Cinco de Murcia. Ejecución 108/95. 7038

Primera Instancia número Uno de Totana. Expediente 146/96.	7038
De Instrucción número Uno de Totana. Juicio de faltas 187/95.	7039
Audiencia Provincial de Murcia. Sección Segunda. Juicio de faltas 113/95.	7039
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos 26/96.	7039
De Instrucción número Tres de Cartagena. Juicio faltas 72/96.	7040
De lo Social número Cinco de Murcia. Autos 70/96.	7040
Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia. Rollo 409/96.	7041
De lo Social número Dos de Cartagena. Ejecución 39/96.	7041
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 1.326/95.	7042
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 863/95.	7042
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 1.408/94.	7043
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 275 y 276/96.	7043
De lo Social número Tres de Murcia. Autos 326/96.	7044
De lo Social número Cuatro de Murcia. Autos 1.069/95.	7044
Primera Instancia número Seis de Murcia. Procedimiento 569/91.	7045
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 34/88.	7052
Primera Instancia número Dos de Murcia. Procedimiento 41/95.	7053

IV. Administración Local

MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Crear Registro de Empresas de Publicidad.	7054
ALHAMA DE MURCIA. Aprobar el Proyecto de Urbanización de las Unidades de Ejecución "La Boquera" y "La Perdiz".	7054
ALHAMA DE MURCIA. Aprobar los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de los servicios públicos del Polígono Industrial "Las Salinas".	7054
CIEZA. Aprobada la modificación de la Ordenanza Fiscal número 0120.	7055
RICOTE. Decretos relativos a los nombramientos y delegaciones.	7056
RICOTE. Aprobó padrones fiscales	7056

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad y Política Social
y Consejería de Economía y Hacienda

9462 DECRETO N.º 45/1996, de 19 de junio, por el que se crean los precios públicos aplicables al ámbito de los centros cuya cobertura social corresponde al Insituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

La Ley 8/1985, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, vino ya a recoger en su artículo 76 una primera referencia a los precios por asistencia a satisfacer por los beneficiarios de los diversos tales Servicios y Centros; y —sin perjuicio de mantener como objetivo último la total gratuidad— prevé la implantación de un sistema basado en los criterios de solidaridad y justicia social, así como deja su aprobación al marco de la Ley de Tasas. E igualmente en su artículo 63.2), hace corresponder al Instituto (Regional) de Servicios Sociales la gestión de los mismos.

Y tal marco que, a su vez, viene actualmente representado por nuestro Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado mediante Decreto Legislativo 36/1995, de 19 de mayo, en su Título III contempla dichos precios y señala de forma amplia que los constituyen las contraprestaciones pecuniarias a satisfacer —entre otras causas— por la prestación de servicios en régimen de derecho público cuando concurra, que los mismos sean susceptibles de ser realizados por el sector privado al no estar declarada su reserva a favor del sector público.

Este último Texto Refundido asimismo, si bien e inicialmente recoge con carácter genérico e indicador que las cuantías de tales precios deben de cubrir el coste total efectivo de la prestación del servicio, igualmente después se cuida de salvarlo para la excepción al añadir también que podrán establecerse precios inferiores, siempre que existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen y se adopten previsiones suficientes para asegurar el equilibrio presupuestario.

En cuanto a tales razones sociales y de interés público que así lo aconsejan, respecto a estos servicios y prestaciones a los que —aquí— han de referirse dichos precios, resulta de manifiesta invocación que existen las mismas que idénticamente se destacan en caracterizar su naturaleza y finalidad protectora intrínsecas; así como abunda sobre ellas una evidente exigencia social de dar solución a la fuerte y contradictoria diferencia que se presenta entre, los muy altos costes totales de cobertura que conlleva la atención especializada de estos sectores por una parte y, de otra, la escasa capacidad económica individual/familiar que singulariza en general a los colectivos afectados. Y por ello mismo, se inculcan y justifican en la presente Norma los indicados principios de solidaridad y de justicia social que propugna el citado artículo 76 de la Ley de Servicios Sociales para el establecimiento de estos precios —sin perjuicio de mantener

como objetivo último el de aquella total gratuidad— a través de los siguientes criterios básicos que informan la excepcionalidad de sus planteamiento y preceptos:

a) Teniendo en cuenta los muy elevados costos efectivos de las prestaciones de que se trata, así como en relación con ellos, aquel otro factor de la equidad social mediante el que debe de equilibrarse el dato marginador de las escasas capacidades económicas que suelen caracterizar a estos colectivos de afectados, los precios que aquí se establecen contemplan sus cuantías resultantes en términos posibles y generalmente muy inferiores a dichos costos —salvo los supuestos singulares en que unos elevados ingresos o patrimonio lo permitan de otra forma— de manera que la obtención de tales beneficios se pone precisamente al alcance directo de cualquier persona que los necesite.

b) Con la finalidad general de procurar la mayor neutralidad posible de efectos económicos en cuanto a otros respectivos núcleos familiares —en forma tendente ya hacia dicha gratuidad para los mismos— la formulación de las cuantías concretas de estos precios se basa —cuando sea posible— en sistemas de porcentajes a aplicar sobre las respectivas rentas líquidas singulares de cada uno de los beneficiarios.

c) En orden asimismo a ponderar las cuantías definitivas de cada precio individual —considerando adecuadamente la particular circunstancia socio/económica de los respectivos beneficiarios— se aplicarán según el caso las correspondientes exenciones y bonificaciones generales o específicas que aquí se contemplan.

En cuyo mismo sentido benificador, se respetará para su libre disposición a favor singular de los beneficiarios —en los supuestos de escasa capacidad económica en que así proceda— una cantidad mensual de pesetas que, como mínimo igualitario, se estime conveniente a efectos de posibilitarle su propia procura para gastos menores de necesidad personal y desenvolvimiento normalizado en el entorno social que así lo demanda o favorece.

Y en cuanto a la adopción de previsiones suficientes para asegurar dicho equilibrio presupuestario, también es evidente que las mismas ya se vienen canalizando de forma regular a través de los sucesivos Presupuestos anuales de ISSORM, consolidados a su vez en los Generales de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte y conforme a lo dispuesto en artículo 8,c) de la Ley 11/1986, de 19 diciembre, de creación del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la Hacienda del mismo viene integrada, entre otros recursos, por los precios por asistencia.

En su virtud, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Sanidad y Política Social, visto el informe del Consejo Asesor Regional de Precios y demás que resultan preceptivos, previa

deliberación y Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de junio de 1996.

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

Se crean con naturaleza de precios públicos aquellos cuyas cuantías se especifican en artículo 5.º del presente Decreto y, que habrán de ser satisfechos —a cargo de los respectivos usuarios/beneficiarios— como contraprestación pecuniaria por las diversas prestaciones sociales que los mismos reciban en las áreas de «Tercera Edad», de «Trastornos Mentales Crónicos» y de «Minusvalías», del ámbito general de cobertura del ISSORM cuando sean atendidos por parte de los Centros y servicios que gestiona el mismo.

Artículo 2.—Sujetos obligados al pago de los precios públicos.

2.1.) Se consideran sujetos obligados al pago individual de los precios que aquí se regulan los beneficiarios asistidos directamente en los Centros y Servicios Sociales cuyo ámbito de cobertura se recoge en el artículo 1.º. Dicha obligación de pago se concretará sobre los respectivos ingresos singulares de los usuarios o beneficiarios.

2.2.) Estas obligaciones podrán subrogarse sobre aquellas otras personas que respectivamente ostenten la responsabilidad legal de cada uno de los beneficiarios o tengan encomendada su representación y/o atribuida la gestión o disposición de sus recursos económicos (padres, tutores o guardadores, hijos o familiares alcanzados por la obligación de alimentos, representantes, personas o entidades, etc.).

Artículo 3.—Exigibilidad y liquidación.

3.1.) La exigibilidad de los precios públicos que aquí se regulan tendrá lugar desde el momento del alta del beneficiario en el régimen de prestaciones de que se trate (en el área y Centro o Servicio correspondiente) y, se mantendrá hasta que cause baja en ellos, bien de forma definitiva, bien por variación de dicho régimen.

3.2.) Su liquidación ordinaria se producirá de forma periódica —por mensualidades vencidas— donde se podrán contemplar proporcionalmente los posibles prorrateos en cómputo diario (altas y bajas no coincidentes con el inicio o término de la mensualidad), así como las bonificaciones oportunas (por ausencias autorizadas u otras causas), los prorrateos que correspondan a diversos regímenes de prestación, los atrasos fundamentados en aplazamientos o diferencias y, cualesquiera otras circunstancias.

Artículo 4.—Base imponible.

4.1.) Adoptando los principios básicos que inspiran la presente Norma en su exposición de motivos —en orden a la neutralidad de efectos económicos por la aplicación de los precios públicos que aquí se regulan sobre sus núcleos familiares— y considerando en ello a cada beneficiario bajo su propia y exclusiva naturaleza de Unidad Familiar singular, se tomará como base imponible la de la

renta líquida singular y mensual respectiva, constituida a su vez por la suma de:

a) Todas las pensiones ordinarias y prestaciones análogas u otros ingresos que, en términos de mensualidad natural, por cualquier concepto y procedencia —pública o privada— tenga derecho a percibir el mismo para dicho período; y de lo que se descontarán aquellas cargas económicas que deba soportar —impuestas en forma legal— por razones familiares o análogas.

De las sumas y rentas de este apartado a), se excluyen directamente las dos mensualidades de pensiones que tengan derecho a percibir los beneficiarios en concepto de extraordinarias y/o, también las dos catorceavas (2/14) partes de cualesquiera otros ingresos de que dispongan y se computen a los mismos salvo los de las «Becas» y/o «Ayudas» del siguiente apartado b), sobre las que no alcanza esta exención).

b) En los casos de aquellos usuarios/beneficiarios del área de atención de minusvalías que perciban —desde ésta u otras Administraciones— algún tipo de beca o ayudas, de percibo directo o indirecto, ya sean de carácter familiar o para contribuir a su sostenimiento en Centros, etc., se considerarán también como renta propia y singular líquida los importes correspondientes.

4.2.) En los supuestos de aquellos beneficiarios que sean titulares de patrimonio propio —por una base imponible igual o superior a la que resulte exenta a efectos impositivos en cada periodo anual— también se estimarán aquí como tales rentas o ingresos singulares netos, a efectos del presente, los que se correspondan con el cinco por ciento (5 %) de dicho patrimonio de que sean titulares respectivamente.

4.3.) En el supuesto de que tales rentas o ingresos a computar se correspondan con otro periodo de tiempo, se efectuará su cálculo reduciendo o proyectando adecuadamente el cómputo proporcional al de dicha mensualidad y, considerando siempre para ésta una media de 30 días.

Artículo 5.—Tipos de aplicación y cuantías de precios resultantes.

5.1) Sobre las anteriores bases imponibles, las respectivas cuantías singulares de los precios concretos a aplicar se formularán inicialmente aplicando el correspondiente porcentaje —de los que a continuación se especifican— y, sobre cuyos resultantes corresponderá deducir, después, las oportunas bonificaciones según proceda a cada caso, conforme al siguiente artículo (6º):

porcentajes iniciales a aplicar como precio sobre (según régimen prestaciones posibles) sobre renta líquida singular cada beneficiario

a) en las áreas de «Tercera Edad» y de «Trastornos Mentales Crónicos»:

- régimen de comedor	25 %
- régimen de residencia ordinaria	75 %
- régimen de residencia asistida	90 %

b) en el área de «Minusvalías»:

- régimen de Talleres Ocupacionales: (5 días semana; □semanas/año)	35 %
- régimen de atención en externado: (5 días semana; □semanas/año)	35 %
- régimen de Residencia en internado: parcial (5 días semana; □semanas/año)	70 %
total (7 días semana; todo el año)	90 %

5.2.) En todo caso y como límite máximo de tales precios singulares, éstos nunca podrán sobrepasar las respectivas cuantías que, como costos medios —en cómputos mensuales— se estimen para las respectivas plazas según el tipo de prestación, en cada período y área de atención.

Artículo 6.—Bonificaciones.

6.1.) Como cuantía mínima singular para gastos personales y que debe operar en favor de aquellos beneficiarios con menor capacidad económica, de forma que posibilite su desenvolvimiento vital en el entorno social del Centro, se contempla el garantizarles singularmente unas cuantías mínimas mensuales en cuanto al propio resto de rentas que hayan de quedarles libres y como fondos para su disposición privada.

En tal sentido, dichas cuantías mínimas se establecen inicialmente en la cantidad de diez mil (10.000) pesetas mensuales, pudiendo actualizarse en sucesivos periodos mediante Orden de la Consejería competente a la que esté adscrito el Organismo.

Artículo 7.—Ausencias autorizadas.

En los casos de aquellos beneficiarios con derecho a reserva de plaza y que —por razones autorizadas— lleguen a ausentarse por períodos que superen los diez (10) días, dentro de cada mes natural, corresponderá aplicarles el descuento proporcional a tales días de ausencia.

Disposiciones adicionales**Primera.**

Se faculta a la Dirección de ISSORM para que, previa comunicación a la Dirección General de Tributos, pueda dictar las oportunas resoluciones singulares que —adecuadas al caso concreto y debidamente motivadas— sirvan a conceder diferentes exenciones y bonificaciones o aplazamientos e incluso anulaciones de débitos, cuando por razones o problemáticas sociales de excepción —no previstas expresamente en el presente Decreto— se estime aconsejable, en orden a solucionar discrecionalmente aquellos supuestos concretos de carencia de recursos y/o abandonos u otras circunstancias y dificultades familiares.

Segunda.

1.) En cuanto a aquellos beneficiarios cuyas atenciones especializadas —que también se prestan igualmente y con análogas finalidades bajo este marco de cobertura de ISSORM— se concierten al efecto por el Organismo, como ampliación de sus propios servicios en estas áreas, canalizándolas a través de plazas en Centros de otras Entidades sin ánimo de lucro, el sistema y elementos para el cálculo y liquidación de la parte de costos

respectivos a satisfacer —a cargo de dichos beneficiarios— así como sus bonificaciones correspondientes, se calcularán bajo idéntica formulación y porcentajes, que los establecidos con carácter general en las anteriores normas.

2.) A cuyos efectos el ISSORM deberá plantearlo así como obligación exigible a dichas Entidades —en los conciertos que se formalicen con tal objeto y, haciéndose cargo el Instituto —en concepto de «estancias»— del resto diferencial de costos a estipular y que no se alcancen a satisfacer con dicha parte resultante que se impute directamente al propio beneficiario.

Tercera.

Mediante las oportunas Órdenes de la Consejería competente por la adscripción del Organismo —de conformidad con el artículo 205 del vigente Texto Refundido aprobado por el Decreto Legislativo 36/1.995 y, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda— se podrán desarrollar las Normas complementarias que regulen pormenorizadamente los diversos aspectos procedimentales de la aplicación práctica de los precios públicos creados por el presente Decreto y, especialmente en cuanto a sus fórmulas de revisión, distribución funcional responsable del ejercicio de las competencias, etc.

Cuarta.

Cuando se trate de beneficiarios que ostenten singularmente otros derechos peculiares dimanados del marco dispositivo de la Seguridad Social (INSERSO) y, cuya obligación de asistencia hubiese sido asumida por el ISSORM, se aplicarán —si fuese preciso— las necesarias adaptaciones correspondientes de este Decreto, en orden a mantener a salvo tales derechos.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor del presente Decreto —en el marco del vigente Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales— quedan derogadas cuantas otras Disposiciones y actos —de rango igual o inferior a éste— se opongan o contradigan a lo que en el mismo se establece; y asimismo, se entenderán nulas y sin valor cualesquiera obligaciones liquidadas como consecuencia de otros sistemas anteriores de precios o tasas no desarrollados así en el respectivo marco legal vigente en cada momento.

Disposición final

Por razones de la necesaria adaptación que se requiere —respecto de las circunstancias de los ya beneficiarios actuales— para la aplicación completa del sistema de precios que se establece en el presente Decreto y, que hace imprescindible la práctica de un proceso de actuaciones dirigidas a actualizar previamente los respectivos datos (de rentas y liquidación, etc.) que correspondan para determinar las posibles nuevas cuantías singulares, los efectos del presente Decreto entrarán en vigor el día 1 de octubre de 1996 y, debiendo haberse desarrollado previamente las Normas complementarias a que se refiere la Disposición Adicional Tercera.

Dado en Murcia, a 19 de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

9463 DECRETO N.º 46/1996, de 19 de junio, por el que se crean los precios públicos aplicables al ámbito de los centros cuya cobertura social corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia en el Área de Tiempo Libre.

La Ley 8/1985, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, vino ya a recoger en su artículo 76 una primera referencia a los precios por asistencia a satisfacer por los beneficiarios de los diversos Servicios Centros sociales y donde -sin perjuicio de mantener como objetivo último la total gratuidad- se dejaba su aprobación al marco de la Ley de Tasas. E igualmente en su artículo 63.2), hace corresponder al Instituto (Regional) de Servicios Sociales la gestión de los mismos.

Y tal marco que, a su vez, viene actualmente representado por nuestro Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado mediante Decreto Legislativo 36/1995, de 19 de mayo, en su Título III contempla dichos precios y señala de forma amplia que los constituyen las contraprestaciones pecuniarias a satisfacer -entre otras causas- por la prestación de servicios en régimen de derecho público cuando concorra, que los mismos sean susceptibles de ser realizados por el sector privado al no estar declarada su reserva a favor del sector público.

Este último Texto Refundido asimismo, si bien e inicialmente recoge con carácter genérico e indicador que las cuantías de tales precios deben de cubrir el coste total efectivo de la prestación del servicio, igualmente después se cuida de salvarlo para la excepción al añadir también que podrán establecerse precios inferiores, siempre que existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen y se adopten previsiones suficientes para asegurar el equilibrio presupuestario.

En cuanto a tales razones sociales y de interés público que así lo aconsejan respecto a estos servicios y prestaciones de tiempo libre a los que -aquí- han de referirse dichos precios, resulta de manifiesta invocación que existen las mismas que se destacan en caracterizar su naturaleza y finalidad sociales intrínsecas, así como son las que exige el obligado cumplimiento -con los medios transferidos- del Real Decreto 4.124/1982 sobre traspaso de estas competencias desde la Administración del Estado a nuestra Región y, cuyo ejercicio de promoción le viene asignado al ISSORM en virtud tanto de aquella Ley al principio indicada como la de su creación.

Y en cuanto a la adopción de previsiones suficientes para asegurar dicho equilibrio presupuestario, también es evidente que las mismas ya se vienen canalizando de forma regular a través de los sucesivos Presupuestos anuales de ISSORM, consolidados a su vez en los Generales de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Sanidad y Política Social, visto el informe del Consejo Asesor Regional de Precios y demás que resultan preceptivos, previa deliberación y Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de junio de 1.996.

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto.

Se crean con naturaleza de precios públicos aquellos cuyas cuantías se especifican en artículo 3º del presente Decreto y, que habrán de ser satisfechos -a cargo de los respectivos usuarios- como contraprestación pecuniaria por las diversas prestaciones sociales con que se atienda a los mismos en el área de «Tiempo Libre» y, desde los Centros del ámbito de cobertura de ISSORM que se determina en el siguiente artículo.

Artículo 2.—Ámbito.

El ámbito de Centros cuya disponibilidad de utilización se hace posible para este área, así como sus diversos periodos de apertura, regímenes de prestaciones y, los colectivos y grupos de usuarios/beneficiarios que respectivamente pueden disfrutar de ello, son los siguientes:

A) Residencia de San Pedro del Pinatar:

A.a) Por sus circunstancias geográfica, climática y de instalaciones, es el Centro donde -básicamente durante los meses estivales y salvo otras necesidades prioritarias de ISSORM- se podrá atender a los usuarios del colectivo de trabajadores en general -y su familia nuclear- bien a petición propia y singular, bien a través de las Organizaciones Sindicales más representativas (a cuyo efecto se establecerán los oportunos Concierdos con las mismas), así como a grupos de personas pertenecientes a otras Entidades Sociales sin ánimo de lucro que puedan representarlos al efecto.

A.b) Por el resto del año -e igualmente salvo aquellas otras necesidades de ISSORM- también podrá servir de apoyo a los programas de actividades de Tiempo Libre que se desarrollen o autoricen por el Instituto para sus directos beneficiarios a los que habitualmente venga prestando su atención especializada, bien por parte de los demás Centros propios que gestiona el mismo o bien a través de aquellos otros a que alcanza su acción concertada; y para lo cual, se dispondrá de los necesarios apoyos -en cuanto a personal y servicios- de los Centros respectivos de los que dependen directamente tales colectivos. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera.

A.c) En todo caso, los criterios de prioridad y calendarios de ocupación serán los que vaya determinando el ISSORM en función de sus propias necesidades y demandas, estableciéndose ya como fechas máximas a las que pueden abarcar los diversos periodos de apertura anual posible, las siguientes:

* temporada alta/estival: desde 15 junio, hasta 15 septiembre.

* temporada media: desde 16 abril, hasta 15 junio, y desde 16 septiembre, hasta 15 octubre.

* temporada baja: desde 1 enero, hasta 15 abril, y desde 16 octubre, hasta 31 diciembre.

A.d) Los regímenes de prestaciones posibles podrán diversificarse alternativamente -en función de las disponi-

bilidades y fórmula de gestión de cada momento- según lo siguiente:

(posibilidades)		(precios)		
regímenes de prestaciones	fórmula de gestión	su naturaleza	su forma	
			de pago	cobro
Residencia con estancia completa -alojamiento -y mantenimiento*	directamente ISSOR	precio público	por usuario	por ISSORM
sólo alojamiento	directamente ISSOR	precio público	por usuario	por ISSORM
sólo mantenimiento* (en su caso)	directamente ISSOR	precio público	por usuario	por ISSORM

* Como fórmula alternativa, estas últimas prestaciones de mantenimiento también podrían ser atendidas a través de alguna Empresa especializada del ramo, en la forma que contempla la Disposición Adicional Segunda, y en tal caso, los correspondientes precios («tarifas autorizadas») no quedarían alcanzados por el carácter público de los que aquí se crean y, habrían de ser abonados directamente por parte de los residentes a favor de la posible Empresa que resultase adjudicataria de los servicios.

B) Centros vacacionales de Isla Plana (Cartagena) y Peñasco (Pto. Mazarrón):

B.a) En estos dos Centros se atenderá la demanda de los siguientes colectivos o grupos de usuarios, por el orden preferente que se indica:

a.1) Beneficiarios directos de ISSORM a los que habitualmente venga prestando atención especializada, bien a través de Centros propios o bien a través de Centros concertados, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera.

a.2) Otros grupos que dependan de Entidades y Organizaciones de carácter público o social carente de ánimo de lucro.

B.b) Los criterios de prioridades así como calendarios y turnos de ocupación, serán los que vaya determinando el ISSORM en función de sus propias necesidades y demandas.

B.c) El régimen de prestación sólo comprenderá el alojamiento y, por el resto de necesidades, serán las propias Entidades o grupos quienes las solventen, y/o autoorganicen como propia gestión, respondiendo de ello en los términos que se reflejarán como condicionado expreso en la oportuna autorización que se expida.

Artículo 3.—Cuantías de los precios.

Inicialmente para el año 1996, las cuantías concretas que se fijan para cada uno de los referidos Centros, colectivos y prestaciones del ámbito y objeto del presente Decreto, son las que se detallan a continuación, si bien, dicha concreción se podrá revisar anualmente, para cada ejercicio, mediante la oportuna Orden dictada al efecto

por la Consejería competente por la adscripción del Organismo.

A) Residencia de San Pedro del Pinatar:

A.a) Para el colectivo de trabajadores en general, se aplicarán inicialmente como precios respectivos los que de forma básica se especifican a continuación:

regímenes de prestaciones posibles	cuantías concretas precios según temporadas:		
	alta/estival	media	baja
Residencia con estancia completa	3.900.-	3.000.-	2.200.-
Alojamiento	2.500.-	1.500.-	1.000.-
Manutención (en su caso)	1.600.-	1.600.-	1.600.-

Sobre estos precios iniciales se aplicarán también las respectivas exenciones y bonificaciones al caso, según se especifican en el siguiente artículo 4º.

A.b) Para los colectivos de beneficiarios directos o de la acción concertada del propio ISSORM y respecto a tales periodos de actividades que desarrollen en esta Residencia, su sistema de precios se mantendrá dentro de los propios de su área de atención y régimen de prestaciones, conforme contempla la Disposición Adicional Primera de la presente Orden.

B) Centros vacacionales de Isla Plana (Cartagena) y Peñasco (Pto. Mazarrón)

B.a.1) Respecto a los mismos colectivos de beneficiarios a los que se refiere el apartado anterior (**A.b**), igualmente se mantendrán dentro de su propio sistema de formulación de precios que allí se refiere.

B.a.2) En cuanto a otros grupos que dependen de Entidades y Organizaciones de carácter público o social carente de ánimo de lucro, la cuantía del precio concreto será de:

- (sólo) alojamiento 500 pesetas por persona y día

Artículo 4.—Exenciones y bonificaciones.

A) a favor de MENORES:

Los niños de hasta 2 años -cuando resulte posible instalarlos en cunas disponibles en las propias habitaciones de los padres o acompañantes- gozarán de exención total sobre el importe de alojamiento.

Los niños desde 2 hasta 12 años y -siempre que resulte posible instalarlos en camas supletorias disponibles en las propias habitaciones de los padres o acompañantes- gozarán de una bonificación del 50 % sobre el importe de alojamiento.

B) a favor de TERCERA EDAD:

Las personas mayores de 60 años gozarán de una bonificación del 30% sobre todos los servicios y prestaciones, salvo para el supuesto de que el servicio de manutención se realice bajo la fórmula alternativa de catering, en cuyo caso dicha bonificación sólo alcanzaría al alojamiento.

C) a favor de GRUPOS:

Los grupos de 25 personas en adelante -cuando la solicitud y abono se realicen de forma conjunta, a través de una de ellas como responsable- gozarán de una bonificación del 10 % sobre el importe total de las estancias completas, salvo el mismo supuesto de servicio manutención por catering, en que se aplicará de igual forma que en el párrafo anterior.

* Estas dos últimas bonificaciones detalladas («Tercera Edad» y «Grupos») son compatibles entre sí, pero, teniendo en cuenta para acumularlas -cuando se produzca el caso- que la aplicación de la segunda de ellas sólo corresponde practicarla sobre la cuantía neta resultante de haber deducido ya la primera.

D) a favor de ORGANIZACIONES SINDICALES:

Las Centrales Sindicales que ostenten la condición legal de «mayor representatividad» en el ámbito de esta Administración Autonómica, gozarán de una bonificación general del 25% en cuanto a los precios de las estancias completas que, en su caso, lleguen a utilizar -a través de ellas- sus respectivos afiliados, dentro de los respectivos cupos de reserva/s de plaza/s que a cada una de las mismas se les pueda llegar a asignar anualmente -mediante Concierto expreso y conjunto- en función de los grados de dicha representatividad. Esta bonificación no alcanzaría al servicio de manutención en el supuesto de que se realizase bajo la fórmula alternativa de catering, al igual que se ha expresado en los apartados B y C.

* En todo caso y para aplicar como efectiva tal bonificación a favor de la respectiva Organización Sindical, será necesario que las solicitudes singulares de los afiliados lleguen tramitadas -en tiempo y forma- por intermedio de las indicadas Centrales e ingresando el depósito previo de su importe, en los términos que se especifiquen en las correspondientes normas de procedimientos generales. Y dichas Centrales se habrán de responsabilizar de la fórmula de gestión de tales precios, en los indicados Concierdos anuales que se firmen al efecto; en los que también se arbitraría el procedimiento que ello requiera -en su caso- respecto a su relación directa con la posible Empresa adjudicataria del servicio de manutención.

Artículo 5.—Devoluciones de ingresos a cuenta.

Podrán practicarse posibles devoluciones por anulación de reservas o por interrupción de estancias, en los siguientes supuestos y porcentajes:

	porcentajes devolución (sobre pendiente)
supuestos de anulación de reservas:	
aviso recibido con 30 o más días anterioridad	100%
aviso recibido entre 16 y 29 días anterioridad	75%
aviso recibido entre 10 y 15 días anterioridad	60%
aviso recibido con menos 10 días anterioridad	50%
por interrupción de estancias	50%

Artículo 6.—Sujetos obligados al pago del precio público.

Como sujetos directamente obligados al pago de estos precios, se tendrán respectivamente:

A) En Residencia de San Pedro del Pinatar y, respecto a usuarios del colectivo de trabajadores en general:

* sujeto obligado: los mismos trabajadores. O -según el caso- las Organizaciones Sindicales o Entidades que los puedan representar al efecto y lo soliciten.

B) En Centros vacacionales de Isla Plana (Cartagena) y Peñasco (Pto. Mazarrón) y, respecto a aquellos grupos que dependen de Entidades u Organizaciones de carácter público o social carente de ánimo de lucro:

* sujeto obligado: las propias Entidades u Organizaciones que lo soliciten.

Artículo 7.—Liquidación y exigibilidad de los pagos.

7.1) Vendrán determinadas por aquellos días reales en que se atienda a los respectivos usuarios mediante las estancias o prestaciones de que se trate.

7.2) Y para ello se procederá -según el caso- de la siguiente forma:

a) En cuanto a los colectivos incluidos en el ámbito de los apartados A.a) y B.a.2) del artículo segundo:

- Por parte de las Direcciones de los Centros o de la Unidad administrativa competente, se formularán -una vez recibidas y aceptadas las solicitudes- las respectivas liquidaciones provisionales de los correspondientes precios a satisfacer por los usuarios; cuyos importes habrán de ser objeto de ingreso -como depósito, por parte de los sujetos responsables y con carácter previo a la confirmación de las «estancias»- en la/s cuenta/s restringida/s que el ISSORM habilite al efecto.

- Una vez finalizadas las «estancias», por las mismas Unidades administrativas se practicarán las liquidaciones definitivas, procediendo ya su compensación con los depósitos efectuados así como el ingreso o devolución -en su caso- de las diferencias que correspondan.

b) En cuanto a los beneficiarios directos de ISSORM a los que habitualmente venga prestando su atención especializada, bien a través de sus Centros propios o bien a través de Centros concertados, al mantenerse en el propio marco de precios de su Norma específica, serán sus Centros de origen los que expidan y cobren por su procedimiento ordinario las liquidaciones oportunas.

Disposiciones adicionales**Primera.**

1.) Tanto la Residencia de San Pedro del Pinatar como los Centros Vacacionales de Isla Plana y el Peñasco, podrán servir de apoyo a los Programas de Tiempo Libre que se desarrollen o autoricen por el Instituto para sus directos beneficiarios a los que habitualmente venga

prestando su atención especializada, bien por parte de los demás Centros propios que gestiona el mismo o bien a través de aquellos otros a que alcanza su acción concertada; y para lo cual, se dispondrá de los necesarios apoyos -en cuanto a personal y servicios- de los respectivos Centros de los que dependen directamente tales colectivos.

Su atención se entenderá prioritaria en orden al desarrollo eficaz de tales programas.

2.) En tales supuestos, los sistemas de precios aplicables se mantendrán dentro de los propios que correspondan por razón de la respectiva área de atención y Centro de origen -según su Norma de precios específica- si bien y en todo caso los regímenes de prestaciones por los que se practiquen las liquidaciones de estos periodos habrán de ser los de «Residencia ordinaria» o «Internado total» según proceda.

Segunda.

Como fórmula alternativa, las prestaciones de manutención en general podrían ser atendidas -si el ISSORM estima la conveniencia y posibilita su realidad formalizando al efecto el oportuno contrato administrativo de «gestión de servicios»- a través de alguna Empresa especializada del ramo (catering), cuyos precios en tal caso -que ya no tendrían entonces tal carácter de públicos- serían los que resultasen de aplicar las respectivas «tarifas autorizadas» de conformidad con el correspondiente Pliego de Condiciones; y en cuyo supuesto, dichas tarifas serían abonadas directamente por los residentes, a favor de la Empresa adjudicataria de la gestión de tales servicios, bajo la forma y términos que se contemplasen en los repetidos Pliegos del contrato.

Tercera.

Mediante Orden de la Consejería competente por la adscripción del Organismo -de conformidad con el artículo 205 del vigente Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 36/1995 y, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda- se desarrollarán las Normas que regulen pormenorizadamente la aplicación efectiva de los precios públicos creados por el presente Decreto.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor del presente Decreto -en el marco ya del vigente Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales- quedan DEROGADOS cuantas otras Disposiciones y actos -de rango igual o inferior a éste- se opongan o contradigan a lo que en este mismo se establece, así como globalmente sin valor y nulos, cualesquiera otros actos, compromisos, derechos u obligaciones liquidadas como consecuencia de otros sistemas anteriores de precios no desarrollados así en el respectivo marco legal vigente en cada momento.

Disposición final

Los efectos del presente Decreto entrarán en vigor el día uno de octubre de 1996, debiendo haberse desarrollado previamente las Normas complementarias de la Disposición Adicional Tercera.

Dado en Murcia, a 19 de junio de mil novecientas noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

Consejería de Sanidad y Política Social

9461 DECRETO N.º 43/1996, de 19 de junio, por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas en materia de inserción y protección social.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, reformado por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, en su artículo 10.18, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias exclusivas en materia de Bienestar y Servicios Sociales.

En el ejercicio de estas competencias, fueron promulgadas la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, de creación del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, con las que se puso en marcha la construcción y configuración de un sistema público de Servicios Sociales que, diferenciado de otros sistemas de actuación pública (sistema sanitario, educación ...) proporcionara a los ciudadanos los recursos adecuados para hacer efectivos los principios de igualdad, normalización e integración, entre otros.

En este ámbito se creó en 1991 el Plan Regional de Inserción Social, ampliado y modificado por Decreto 39/1992, de 30 de abril, al objeto de englobar en él recursos para la inserción social de los excluidos y para la protección social de colectivos especialmente desfavorecidos.

En esta línea se inició la potenciación de la integración en el mundo laboral de los perceptores del Ingreso Mínimo de Inserción y la consolidación de cauces de participación, regulando la posibilidad de que diversas Entidades acometan tanto proyectos de inserción, como actuaciones de apoyo a familias con menores.

Este inicio se verá consolidado, a partir de 1996, con la incorporación activa de las Organizaciones No Gubernamentales (O.N.Gs.), en el desarrollo y aplicación, fundamentalmente de las Ayudas para Programas de Inserción, donde las Instituciones sin fin de lucro, tienen un peso específico creciente, como elemento insustituible del tejido social para la solidaridad y participación ciudadanas.

La importancia que en la lucha contra la exclusión y en las políticas de redistribución de rentas tienen los Agentes Sociales y las Organizaciones ciudadanas (Sindicatos, Organizaciones empresariales, etc.), así como la necesidad de adoptar, para ello, medidas que favorezcan la inserción laboral, ha hecho necesario contar con la colaboración de estas Entidades, para lo que en 1995 se puso en marcha una Comisión para el Seguimiento de las Ayudas, Prestaciones y Medidas de Inserción y Protección social (Decreto 4/95, de 10 de febrero) que cuenta entre sus miembros con representantes de las Organiza-

ciones Sindicales al objeto de mantener su participación en la aplicación de aquéllas, con representantes de las Organizaciones de Economía Social, para poder contar con su inestimable apoyo y con la Dirección General de Trabajo, al objeto de establecer las necesarias coordinaciones con la política de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de fomento de empleo.

No obstante, la experiencia adquirida en el transcurso de los últimos años y los cambios acontecidos en la misma sociedad murciana, cuya demanda en materia de recursos sociales ha evolucionado como consecuencia de las modificaciones que se han producido en los modos de vida de los ciudadanos de la Región, hace aconsejable, por un lado, crear nuevos recursos sociales que respondan a nuevas o viejas necesidades sociales, y, por otro, modificar los ya existentes para adaptarlos a la realidad social, mejor conocida a través de la praxis cotidiana de la utilización y/o aplicación de los Servicios Sociales, ampliando y mejorando, además, la cobertura en materia de protección social al colectivo de personas de la tercera edad, prestando, además, la debida consideración a la importancia que la institución familiar tiene para las personas que la forman y para toda la sociedad en general.

Para ello se incorpora una Ayuda nueva, destinada a apoyar a todos aquellos que se ocupan exclusivamente del cuidado de personas mayores y cuyo acceso al trabajo se ve limitado no sólo por la atención que éstas requieren, sino también por no haberse incorporado a una actividad laboral con anterioridad y haber alcanzado una edad en la que tal incorporación resulta más difícil.

También, en consonancia con el Plan Regional de Bienestar Social, se ha buscado una redefinición de las Ayudas y Prestaciones para la Inserción y Protección Social, así como la incorporación de la descripción de las Medidas no económicas que acompañan a las Ayudas y Prestaciones económicas, lo que permite clarificar conceptos y realizar la necesaria reorganización del sistema de Ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tal y como se recoge en el objetivo 7.1. del citado Plan, estableciendo las necesarias diferencias entre las Ayudas destinadas a coadyuvar a la inserción social (Ayudas para Programas de Inserción), las Ayudas dirigidas a la protección de los menores, familias, minusválidos y personas mayores (Ayudas periódicas de Inserción y Protección Social, Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social, Ayudas individualizadas a personas con discapacidad y Ayudas económicas para el cuidado de personas mayores) y las destinadas a garantizar unos ingresos mínimos para la subsistencia de los ciudadanos (Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción).

La consignación presupuestaria de 1996, viene a garantizar a los posibles beneficiarios, idéntica cobertura a la prestada en 1995, siendo, por otro lado, sensiblemente superior a la proporcionada en el periodo comprendido entre 1992 y 1994, no siendo posible, por otro lado, iniciar procesos de descentralización de las Ayudas y Prestaciones para la Inserción y Protección Social en los Centros de Servicios Sociales (objetivo 7.2. del Plan Regional de Bienestar Social), ya que éstos no han podido ser dotados del personal necesario para ello, sin perjuicio de que se puedan establecer los acuerdos o convenios que se consideren adecuados, tal y como se recoge en el artículo nueve del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Política Social, vistos los informes previos de los Consejos Sectoriales de Tercera Edad, Minusválidos, Drogodependencias, Minorías Étnicas e Infancia y del Consejo Regional de Servicios Sociales, así como el dictamen del Consejo Económico y Social, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 19 de junio de 1996.

DISPONGO :

Artículo 1.-Ayudas, Prestaciones y Medidas en materia de Inserción y Protección Social.

El presente Decreto tiene por objeto regular el conjunto de Ayudas y Prestaciones económicas y Medidas de intervención y seguimiento social, de prevención de la exclusión, de promoción personal, de inserción socio-laboral y de colaboración y participación social, que se dirigen globalmente a garantizar el acceso de los ciudadanos de la Región de Murcia, a niveles básicos de protección social, así como a facilitar su autonomía personal y su plena inserción social.

Artículo 2.-Ayudas, Prestaciones y Medidas para la Inserción y Protección Social.

Las Ayudas, Prestaciones y Medidas para la Inserción y Protección Social, dentro del sistema público de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son las siguientes:

1. La Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción (I.M.I.).
2. Las Ayudas para Programas de Inserción (A.P.I.).
3. Las Ayudas periódicas de Inserción y Protección Social (A.P.I.P.S.).
4. Las Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social (A.N.P.I.P.S.).
5. Las Ayudas Individualizadas a personas con discapacidad (A.I.D.).
6. Las Ayudas económicas para el cuidado de personas mayores (A.E.C.MA.).

Artículo 3.- La Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción.

1. El Ingreso Mínimo de Inserción es una prestación económica periódica, complementaria, destinada a personas o unidades familiares que carezcan de medios económicos con que atender sus necesidades básicas, con el fin último de facilitar su inserción social.

2. Podrán ser beneficiarias de la Prestación del I.M.I., las personas o unidades familiares, residentes en la Región de Murcia que reúnan los siguientes requisitos y condiciones:

2.1. Estar empadronadas en cualquiera de los municipios de la Región de Murcia al menos dos años antes de la presentación de la solicitud y haber mantenido la resi-

dencia durante dicho periodo, salvo en el caso de las familias objeto de protección de menores.

2.2. Que los ingresos anuales de la unidad familiar de la que forma parte la persona solicitante no superen la cuantía de I.M.I. que corresponda, computada anualmente.

2.3. Que la persona solicitante no realice de forma habitual actividad industrial, profesional, comercial o laboral.

2.4. Que la persona solicitante no tenga acceso a prestaciones o subsidios por desempleo, ni a pensión o ayuda de análoga naturaleza proveniente de la Administración Pública.

2.5. En cuanto a la edad, encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

2.5.1. Tener entre 25 y 65 años.

2.5.2. No alcanzar los 25 años pero tener a su cargo menores de edad o personas con minusvalías.

2.5.3. Tener entre 18 y 25 años y hallarse en las siguientes situaciones:

2.5.3.1. Que no existan personas legalmente obligadas y con posibilidad de prestar alimentos al solicitante.

2.5.3.2. Que tenga constituido un hogar independiente al menos un año antes de solicitar el Ingreso Mínimo de Inserción.

2.6. No formar parte de unidad familiar que haya sido perceptora de la Prestación del I.M.I. durante los 12 meses inmediatamente anteriores.

2.7. Suscribir con el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, correspondiente al lugar de residencia del interesado, un Compromiso de Inserción.

2.8. No podrá concederse la Prestación del I.M.I. a las personas solicitantes que hayan sido receptoras de Ayuda periódica de Inserción y Protección Social, y esta Ayuda haya quedado extinguida como consecuencia del incumplimiento de condiciones establecidas en la Resolución de la Dirección del ISSORM, hasta pasados 12 meses desde la fecha de extinción.

Artículo 4.- Las Ayudas para Programas de Inserción.

1. Tendrán la consideración de Ayudas para Programas de Inserción aquellas que tengan por objeto coadyuvar a la inserción social de los titulares o miembros de la unidad familiar de los beneficiarios del Ingreso Mínimo de Inserción, de los jóvenes en edad laboral procedentes del Centro de Promoción juvenil, y de los titulares de las Ayudas periódicas de Inserción y Protección Social, y miembros adultos de su unidad familiar.

En la Orden anual de convocatoria se establecerán las prioridades que se consideren necesarias para ordenar el acceso de estos colectivos en su incorporación a los Programas de Inserción.

2. Podrán ser solicitantes y perceptores de estas Ayudas, las Corporaciones locales, sus Mancomunidades y/o los Organismos Autónomos dependientes de ellas, las Empresas privadas y las Instituciones sin fin de lucro, ubicadas en la Región de Murcia, que reúnan los siguientes requisitos y condiciones:

2.1. Estar al corriente en el pago de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social (si las tuvieran).

2.2. Disponer de todos los permisos y/o acreditaciones necesarios para ejercer la actividad correspondiente (alta en I.A.E., licencia municipal, etc.).

2.3. No haber sido objeto de sanción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

2.4. No haber sido sancionadas por infracciones tipificadas como graves o muy graves en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de contratación («Boletín Oficial del Estado» de 15/04/88).

Artículo 5.- Ayudas periódicas de Inserción y Protección Social.

1. Tendrán la consideración de Ayudas periódicas de Inserción y Protección Social, las que se concedan con este carácter para proporcionar apoyo económico temporal a aquellas familias con menores a su cargo, cuya carencia de medios para proveer a su subsistencia, hubiera llevado a tales menores a una situación de riesgo social, al objeto de prevenir la desestructuración familiar y subsiguiente situación de desamparo y hasta la desaparición de tal eventualidad con la finalidad de asegurar la atención de los/as menores y su permanencia en la unidad familiar.

2. Podrán ser beneficiarios de estas Ayudas:

2.1. Los menores de 16 años de edad, cuyas familias tengan su residencia en la Región de Murcia.

2.2. Los menores con edades comprendidas entre los 16 y 18 años, cuyas familias residan habitualmente en la Región de Murcia, siempre que realicen o se incorporen a una actividad formativa debidamente acreditada (Enseñanzas secundarias, Educación de adultos, Escuelas oficiales, Centros privados de Enseñanza, Cursos del I.N.E.M., Cursos de Garantía Social, etc.).

3. Para que los menores puedan ser beneficiarios de estas Ayudas, además, sus familias deberán cumplir las obligaciones que se establezcan reglamentariamente y reunir los requisitos que se indican:

3.1. Que las familias perciban unos ingresos inferiores al 35% del Salario Mínimo Interprofesional por persona y mes, en cómputo medio anual.

3.2. Que por la Entidad Colaboradora designada en cada caso expresamente por el ISSORM, se realice intervención familiar y seguimiento continuado de la familia.

3.3. No se concederán Ayudas periódicas de Inserción y Protección Social a las familias que:

3.3.1. Presenten en la unidad familiar o convivencial algún miembro adulto desempleado que sea susceptible de solicitar el Ingreso Mínimo de Inserción.

3.3.2. Presenten en la unidad familiar o convivencial mayor número de adultos capacitados para el trabajo, que menores susceptibles de ser beneficiarios.

Artículo 6.-Las Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social.

1. Se consideran Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social las que se concedan y otorguen por una sola vez en el ejercicio económico a personas, familias o grupos para alguna de las finalidades siguientes:

1.1. Acondicionar el medio habitual de convivencia de los solicitantes, para conseguir unos mínimos de habitabilidad.

1.2. Facilitar el acceso a la obtención de equipamiento de carácter doméstico o personal, imprescindible para el normal funcionamiento de la persona, grupo o unidad familiar.

1.3. Prestar apoyo económico a personas, familias o grupos, en otros supuestos derivados de circunstancias excepcionales.

2. Podrán ser beneficiarios de estas Ayudas las personas, familias o grupos que acrediten tener su residencia en la Región de Murcia, al menos con seis meses de antelación a la fecha de solicitud de la Ayuda y que reúnan los siguientes requisitos:

2.1. Que la renta per cápita no sea superior al 45% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, en cómputo anual. En aquellos casos en los que la persona solicitante viva sola y esté afectada por alguna discapacidad, este límite se situará en el 65% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, en cómputo anual.

2.2. Que no tenga acceso a otros recursos sociales para atender la necesidad para la que solicita la Ayuda.

2.3. Que se acredite la necesidad y la urgencia de la Ayuda, mediante informe emitido por el órgano con competencia en materia de Servicios Sociales.

3. A los efectos de este artículo, se entenderá por Grupo aquel constituido por un número de personas que, conformando una unidad convivencial, viven con carácter familiar o quasi familiar en el mismo hogar, asumiendo la condición de beneficiaria la persona que ostente la titularidad de la vivienda que habiten o aquella que asuma la representación del grupo.

En ningún caso se considerará grupo a personas afectadas o no por discapacidad, que convivan en una vivienda tutelada o similar.

Artículo 7.-Ayudas individualizadas a personas con discapacidad.

1. Las Ayudas individualizadas a personas con discapacidad son aquellas que se concedan con carácter no periódico y se otorguen por una sola vez durante el

ejercicio económico a personas afectadas por una minusvalía física, psíquica o sensorial, que precisen determinados tratamientos, servicios, adquisiciones de instrumentos o ayudas especializadas.

2. Podrán ser beneficiarias de estas Ayudas:

2.1. Las personas afectadas por una discapacidad física, psíquica o sensorial, o por una asociación de ellas, igual o superior al 33% de minusvalía, que no tengan acceso a ayudas de análoga naturaleza y para la misma finalidad cuya cuantía supere el límite establecido para este tipo de ayudas por el mismo concepto.

2.2. Las personas afectadas por discapacidad debidamente acreditada, inferior al 33% de minusvalía, que de no recibir el tratamiento necesario pudiera dar lugar a una discapacidad, disminución o deficiencia, que pudiera desembocar en una minusvalía definitiva o más grave, siempre y cuando se regule expresamente su acceso por la Orden anual de convocatoria de estas Ayudas.

3. Para la concesión de estas Ayudas deberán concurrir, además, los siguientes requisitos en las personas solicitantes y sus unidades familiares:

3.1. Residir en la Región de Murcia, al menos con seis meses de antelación a la fecha de solicitud de la Ayuda.

3.2. No percibir otras ayudas que, en su conjunto y con la adición de la Ayuda de que es objeto la presente convocatoria, superen los costes de los servicios que reciban o de las adquisiciones que deban realizar.

3.3. Formar parte de una unidad familiar cuya renta per cápita anual no sea superior al 70% del Salario Mínimo Interprofesional vigente. En caso de que la persona solicitante viva sola, que su renta no supere el Salario Mínimo Interprofesional. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de los ingresos netos al año de todos los miembros que integren la unidad familiar por el número de miembros que constituyen dicha unidad.

Artículo 8.-Ayudas económicas para el cuidado de personas mayores.

1. Tendrán tal consideración las que se concedan con carácter periódico a personas residentes en la Región de Murcia que se ocupen del cuidado de personas mayores de nacionalidad española, en el propio medio familiar.

2. Podrán ser beneficiarias de los servicios prestados a través de estas Ayudas, las personas mayores que reúnan los siguientes requisitos y condiciones:

2.1. En cuanto a la edad:

2.1.1. Tener una edad igual o superior a 75 años y precisar apoyo para el desenvolvimiento cotidiano.

2.1.2. Tener entre 65 y 74 años, y estar afectada de una discapacidad igual o superior al 75% de minusvalía, necesitando además el concurso de una tercera persona para la realización de las actividades propias de la vida diaria.

2.2. No obtener ingresos procedentes del trabajo personal.

2.3. Disponer de unos ingresos propios que se sitúen entre el 100% y 125% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, salvo situaciones excepcionales que se establezcan reglamentariamente.

2.4. Que esté acreditada la necesidad de la Ayuda mediante informe emitido por el Órgano con competencia en materia de Servicios Sociales.

3. Podrán ser solicitantes y perceptoras de estas Ayudas las personas de edad comprendida entre 40 y 64 años, salvo excepciones que se reglamenten expresamente, que reúnan los siguientes requisitos básicos:

3.1. No realizar actividad laboral remunerada.

3.2. Proporcionar personalmente la adecuada atención a la persona mayor.

3.3. No disponer de una renta per cápita superior al porcentaje que se establezca en la Orden de convocatoria, que se situará entre el 50% y el 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, incluyendo en este cómputo los ingresos de la persona mayor.

3.4. Disponer de una vivienda que reúna las adecuadas condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad.

Artículo 9.-Gestión de las Ayudas, Prestaciones y Medidas de Inserción y Protección Social.

1. El reconocimiento, revisión, suspensión, modificación, extinción y revocación en su caso del derecho a la percepción de las Ayudas, Prestaciones y Medidas enumeradas en el artículo 2 del presente Decreto, corresponderá al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM).

2. Los Centros de Servicios Sociales y Servicios Sociales Municipales en cuanto que Centros y Servicios pertenecientes a la Red pública de Servicios Sociales, participarán en el desarrollo y aplicación de las Ayudas, Prestaciones y Medidas para la Inserción y Protección Social, en los términos establecidos en el artículo 61, apartado i) de la vigente Ley de Servicios Sociales, y en aquellas actuaciones para las que, previo acuerdo o convenio entre las Administraciones intervinientes, se establezca normativa o reglamentariamente.

Artículo 10.-Régimen de incompatibilidad en la percepción de Ayudas y Prestaciones de Inserción y Protección Social.

1. Las Ayudas definidas en los artículos tres, cinco y ocho del presente Decreto no podrán ser percibidas simultáneamente por una misma unidad familiar, ya que se declaran incompatibles entre sí.

2. Las Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social se declaran incompatibles con otras ayudas procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia concedidas para la misma finalidad.

3. Las Ayudas Individualizadas a personas con discapacidad se declaran incompatibles con las ayudas procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia concedidas para la misma finalidad, y con otras ayudas de análoga naturaleza procedentes de otras Administraciones o Entidades, excepto cuando el importe concedido sea inferior al coste real de los servicios, obras o adquisiciones que se deban realizar.

Disposiciones adicionales

Primera.

A los efectos prevenidos en este Decreto y en las Órdenes que lo desarrollen, cuando se refiere a renta o ingresos, deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona, unidad familiar o grupo, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles e inmuebles o cualesquiera otros.

Segunda.

La Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción para 1996, será financiada con cargo a la Sección 18, Servicio 20, Programa 314C del Capítulo IV, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año, por un importe máximo de 225.000.000 de pesetas.

Las Ayudas Periódicas para la Inserción y Protección Social para 1996, serán financiadas con cargo a la Sección 18, Servicio 20, Programa 314C del Capítulo IV, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año, por un importe máximo de 250.000.000 de pesetas.

Disposiciones transitorias

Primera.

Las Ayudas y Prestaciones que se recogen en el presente Decreto mantendrán su vigencia para años sucesivos, siempre que se contemple consignación presupuestaria para ellas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.

A los efectos previstos en los artículos 3.2. y 5.3. del presente Decreto, se mantendrán vigentes, mientras no se disponga nada en contrario, la Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, actualizada mediante Orden de la misma Consejería de 20 de febrero de 1995, sobre la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción, y la Orden de 16 de septiembre de 1994 sobre las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar, que pasan a denominarse Ayudas Periódicas para la Inserción y Protección Social.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 39/1992, de 30 de abril, por el que se aprobó el Plan Regional de Inserción y Protección Social.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Consejero de Sanidad y Política Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto, y en especial para modificar las cuantías y los porcentajes establecidos para la concesión de las Ayudas y Prestaciones reguladas por el presente Decreto, teniendo en cuenta para ello, la evolución de la situación socioeconómica de la Región y al objeto de adecuarlos a las necesidades de los posibles be-

neficiarios y perceptores, así como para establecer las necesarias prioridades e innovaciones para su aplicación.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 19 de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

9465 ANUNCIO de licitación de obras.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, convoca la siguiente contratación:

Número de expediente: 03/01/96/0099.

Objeto del contrato: Refuerzo y ensanche de firme Ctra. Regional 22-F. Tramo: últimos 1.250 metros.

Clasificación: Grupo G, Subgrupo 4 y Categoría d.

Lugar de ejecución: Torre Pacheco.

Plazo de ejecución: dos (2) meses.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

Presupuesto: Veinte millones de pesetas (20.000.000 de pesetas).

Garantía definitiva: Ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas).

Número de expediente: 03/01/96/0097.

Objeto del contrato: Reparación y refuerzo firme Ctra. 17-E. P.K. 3,850 al P.K. 6,282. Enlace MU-603.

Lugar de ejecución: Mazarrón.

Plazo de ejecución: Un (1) mes.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

Presupuesto: Veinte millones de pesetas (20.000.000 de pesetas).

Garantía definitiva: Ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas).

Clasificación: Grupo G, Subgrupo 6 y Categoría e.

Número de expediente: 03/01/96/0101.

Objeto del contrato: Reparación firme Ctra. 9-A.

Lugar de ejecución: Abanilla.

Plazo de ejecución: Dos (2) meses.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

Presupuesto: Veinte millones de pesetas (20.000.000 de pesetas).

Garantía definitiva: Ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas).

Clasificación: Grupo G, Subgrupo 6 y Categoría d.

Número de expediente: 03/01/96/0103.

Objeto del contrato: Reparación firme Ctra. 20-A.

Lugar de ejecución: Blanca.

Plazo de ejecución: Dos (2) meses.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

Presupuesto: Veinte millones de pesetas (20.000.000 de pesetas).

Garantía definitiva: Ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas).

Clasificación: Grupo G, Subgrupo 6 y Categoría d.

Obtención de documentación e información: Los Proyectos, Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares a los efectos de obtener fotocopias por los interesados, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en calle Puerta Nueva, número 6 de Murcia, teléfono: 248173. La documentación podrá obtenerse hasta 7 días antes del plazo en que finalice la presentación de proposiciones.

Presentación de ofertas: Las proposiciones económicas se ajustarán al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y se presentarán, junto con el resto de la documentación exigida en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Plaza de Santoña, s/n. de Murcia. El plazo de presentación de ofertas de veintiséis días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de contratación al tercer día hábil de la finalización del plazo de presentación a las doce horas en el Salón de Actos de la Consejería.

Abono de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa, en su caso, serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos, se realizará el oportuno prorrateo.

Murcia, 19 de junio de 1996.—El Secretario General, **Andrés J. Ayala Sánchez**.

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación del Gobierno

Número 9399

JUNTA PROVINCIAL DISTRIBUIDORA DE HERENCIAS DEL ESTADO

A N U N C I O

Por la Delegación de Hacienda de Murcia se ha puesto en conocimiento de esta Junta que, por la Sección de Patrimonio del Estado, se tramita el expediente de abintestato de don Ángel Cano Carpena, que residió durante los últimos 23 años entre el Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" y la Residencia "Luis Valenciano", ambas de El Palmar, Murcia, falleciendo en esta última el día 6 de noviembre de 1988, de la cual ha sido declarado

heredero el Estado por auto del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia, de fecha 30 de enero de 1995.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 del Decreto 2.091/71, de 13 de agosto, sobre el régimen administrativo de la sucesión abintestato, para que las Instituciones que se consideren con derecho a beneficiarse de la herencia, en los términos del artículo 956 del Código Civil, formulen ante esta Junta, en el plazo improrrogable de un mes, las alegaciones que estimen pertinentes.

Murcia a 25 de marzo de 1996.—El Delegado del Gobierno-Presidente, Eugenio Faraco Munuera. (D.G. 8557)

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 9016

AGENCIA TRIBUTARIA

E D I C T O

Don Francisco Palma Moreno, Jefe en funciones de la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal Tributaria, Administración de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en el procedimiento seguido por esta Unidad, se ha intentado notificar el trámite de audiencia, como responsable subsidiario de la mercantil "Urbanización Montemar Calabardina, S.A.", con C.I.F. A-30042543, a don Juan Ignacio Espinosa Ruiz y doña María Paz Carmona Navarro, con N.I.F. 74.423.608 y 23192196, respectivamente, domiciliados en calle Rey Carlos III, 17, 3.º izquierda, 30880-Águilas (Murcia), con resultado negativo.

En consecuencia, publíquese dicha notificación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Águilas, conforme establece el vigente Reglamento General de Recaudación, cuyo tenor literal es el siguiente:

En esta Unidad de Recaudación de la Administración de la A.E.A.T. de Lorca se sigue procedimiento administrativo de apremio contra la mercantil "Urbanización Montemar Calabardina, S.A.", con C.I.F. A-30042543, por débitos a la Hacienda Pública respecto a los tributos y años siguientes:

- Acta Impuesto Sociedades. Ejercicio 1983.
- Acta Impuesto Sociedades. Ejercicio 1984.
- Acta Impuesto Sociedades. Ejercicio 1985.
- Acta Impuesto Sociedades. Ejercicio 1986.
- Acta I.V.A. Ejercicio 1986.

Al día de hoy los débitos de la citada Sociedad siguen pendientes sin que se conozcan bienes susceptibles de embargo de su titularidad ni la existencia de responsables solidarios.

Según los datos y antecedentes obrantes en esta Unidad, usted es miembro del Consejo de Administración y por tanto un posible responsable subsidiario en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 de la L.G.T.

Por todo ello y en base al citado artículo 40 de la Ley General Tributaria y del 14 del Reglamento General de Recaudación, se ha iniciado por esta Unidad un expediente de derivación de responsabilidad del pago de la deuda tributaria de Urbanización Montemar Calabardina, S.A., sobre los administradores de la misma.

Por tanto, dispone usted de un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, para formular por escrito ante esta oficina de alegaciones que estime procedentes en derecho y para ponerle de manifiesto el expediente ejecutivo.

Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, dichas alegaciones y de los documentos y pruebas aportados, se le comunicará la resolución del expediente.

Advertencia:

Conforme al artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación se advierte al interesado que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lorca a 3 de junio de 1996.—El Jefe de la Unidad de Recaudación.

III. Administración de Justicia

Número 9209

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE CARTAGENA

EDICTO

Doña Pilar Rubio Berna, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 95/94, a instancias de Caja Rural de Almería, Sociedad Cooperativa Andaluza de Crédito Limitada, representado por el Procurador Sr. López Palazón, contra don Francisco Andreu Sánchez, doña Francisca Nieto González, don Juan Vallés Mayor-domo y doña María del Carmen Andreu Sánchez, en reclamación de 796.320 pesetas de principal, más 400.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso y término de veinte días, los bienes embargados a los demandados referidos que más adelante se describen, señalándose para la celebración de la primera subasta el próximo día 4 de septiembre; para la segunda, el día 2 de octubre, y para la tercera, el día 6 de noviembre, todas ellas a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en calle Cuatro Santos, s/n., cuarta planta, con las siguientes

Condiciones de la subasta:

Primera.—El tipo de la primera subasta será el del avalúo de los bienes, el de la segunda con rebaja del 25% y la tercera sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., oficina 155, de calle Mayor, de esta ciudad, c/c. 305700017009594, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo de valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta (tercera 20% del tipo de la segunda), sin cuyo requisito no serán admitidos, a excepción del ejecutante, quien será el único que podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Los títulos de propiedad de los bienes se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Cuarta.—Las cargas y gravámenes y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda su-

brogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—En caso de que alguno de los días señalados para subasta fuera festivo, será trasladado al siguiente día hábil e idéntica hora.

Bienes objeto de la subasta:

Solar en el que se ubica una construcción de dos plantas declarada en obra nueva en el barrio de Los Dolores, de esta ciudad, con una superficie de 260 metros cuadrados, de los que 116,78 están destinados a vivienda. Linda: al Norte, don Juan Zamora Crespo; al Sur, calle Montblanc; al Este, Pedro Tudela, y al Oeste, Pedro Tudela. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno, al libro 686-3.ª, folio 27, finca 60.788.

Valorada en 3.725.000 pesetas.

Dado en Cartagena a 6 de junio de 1996.—La Magistrada-Juez, Pilar Rubio Berna.—El Secretario.

Número 9211

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramitan medidas provisionales 134/96, a instancia de doña Juana Raja Vivo, representada por el Procurador Sr. Abellán Rubio, contra don Ángel González Vidal y Ministerio Fiscal, actualmente en paradero desconocido, si bien su último domicilio lo tuvo en calle Mudo, número 4, bajo B, de La Unión, y por resolución de esta fecha se ha acordado expedir el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de su última residencia, por el que se cita al demandado don Ángel González Vidal, para que el próximo día 31 de julio del corriente, a las 11 horas, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para celebración de comparecencia de medidas provisionales, al cual deberá comparecer con Abogado y Procurador que le represente.

Y para que sirva de citación en forma al referido demandado, expido el presente, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y lo firmo en Cartagena a 30 de mayo de 1996.—El Secretario.

Número 9068

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE CARTAGENA****EDICTO**

En el expediente de quiebra, seguido en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de los de Cartagena y su partido, al número 213/95 se ha dictado con esta fecha auto declarando la quiebra necesaria de la mercantil Export Shipping, S.A. domiciliada en Cartagena, Plaza de José María Artés, número 10 de Cartagena y nombrado Comisario y Depositario de dicha quiebra, cargos que han recaído respectivamente en Don José Correa Pérez Cortés y Don José García García, quedando por consiguiente prohibido que persona alguna haga pago ni entrega de efectos a la quebrada debiendo sólo verificarse al depositario, bajo apercibimiento de no reputarse legítimos. Asimismo todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la mercantil quebrada, deberán hacer manifestación de ellas al Comisario, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices en la quiebra, todo ello conforme a lo acordado en el auto indicado cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Se declara en estado legal de quiebra necesaria a la mercantil Export Shipping, S.A., domiciliada en Plaza de José M.^a Artes, 10 de Cartagena, quedando inhabilitada para administrar y disponer de sus bienes; se nombra Comisario de la quiebra a Don José Correa Pérez Cortés con domicilio en Calle Mayor, n.º 29, 1.º de Cartagena, al que se comunicará su nombramiento a fin de que comparezca ante este Juzgado y previa aceptación y su juramento o promesa proceda inmediatamente a la ocupación de los bienes y papeles de la entidad quebrada, inventario y depósito, en la forma que la Ley determina, señalándose como emolumentos diarios la suma de cuatro mil pesetas; para el cargo de Depositario se designa a Don José García García, con domicilio en C/. Carlos III, 17, 2.º B, Cartagena, el cual antes de dar principio a sus funciones comparecerá a la presencia judicial a aceptar el cargo en su caso y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo, poniéndose bajo su custodia la conservación de todos los bienes hasta que se nombren los Síndicos, señalándose como emolumentos diarios la suma de cuatro mil pesetas; procédase a la ocupación de las pertenencias de la entidad quebrada, sus bienes, libros, y papeles y documentos de giro, que tendrá efecto en la forma prevenida en el art. 1.046 del Código de Comercio de 1.829; se retrotraen los efectos de la quiebra, por el día que resulta haber cesado el quebrado en el pago corriente de sus obligaciones y con la calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, a la fecha de 23 de diciembre de 1993 se decreta la retención de toda la correspondencia postal y telegráfica de la entidad quebrada, para lo cual se expedirán las órdenes y comunicaciones oportunas a la Administración de Correos y Telégrafos de esta ciudad, a fin de que se remita a este Juzgado toda la dirigida a la entidad quebrada, procediendo a su apertura en las fechas que se señalen, en la pieza que se formará; expídase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador Mercantil de la Provincia, haciéndose saber la existencia de este juicio universal, a los efectos legales oportunos, así como al

de la Propiedad de Cartagena I a fin de que se haga constar la incapacidad de la quebrada para administrar y disponer de inmuebles, comuníquese igualmente esta resolución a los Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad; regístrense los presentes autos en el Libro registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado; cúrsese el correspondiente boletín a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística; publíquese este auto mediante edictos, que además de fijarse en los estrados y tablón de anuncios de este Juzgado, en el sitio de costumbre, se insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario "La Verdad", transcribiendo la parte dispositiva de este auto y en los que se hará constar que la quebrada queda incapacitada para la administración y disposición de sus bienes y las demás prevenciones y prohibiciones que señala el Código de Comercio, requiriendo al propio tiempo en los mismos edictos a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de la quebrada para que lo manifieste al Comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra y previniendo a los que adeuden cantidades a la quebrada que las entreguen al Depositario, bajo los apercibimientos legales; se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra la quebrada, a excepción de aquellas que sólo se persigan bienes hipotecados; una vez el Sr. Comisario haya presentado el estado o relación de los acreedores, que deberá formar en el término de tres días por lo que resulte del Libro Mayor, o, en su caso, por los demás libros o papeles de la quebrada y las noticias que den ésta o sus dependientes, presentada que haya sido la lista de aquéllos, acuérdesse lo necesario para la celebración de la primera junta general, a fin de proceder al nombramiento de los Síndicos; con testimonio de esta resolución, encabécense las demás piezas de este juicio universal; y entréguese los edictos y despachos acordados expedir al Procurador Don Joaquín Ortega Parra, para que cuide de su curso y gestión.

Dado en Cartagena, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis.— La Secretaria.

Número 9069

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA****EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Murcia.

Hace saber: que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Ciudad de Murcia, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis.

La Ilma. Sra. Doña M.^a Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, 0874/94 promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo (C.A.M.), representado por el Procurador Carlos Mario Jiménez Martínez, y dirigido por el Letrado N. Muñoz Cubillo, contra Concepción Pina Pujante, José Joaquín Ruiz Aguirre, Araceli Aguirre Triviño, Juan Ruiz Franco y Comercial Juan Ruiz, S.A., declarados en rebeldía; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Concepción Pina Pujante, José Joaquín Ruiz Aguirre, Araceli Aguirre Triviño, Juan Ruiz Franco y Comercial Juan Ruiz, S.A., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.927.926 ptas., importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero Comercial Juan Ruiz, S.A. (Cabezo de Torres) -Murcia- Avda. José Antonio, s/n.

Dado en Murcia, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Número 9070

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE LORCA

EDICTO

Don Alberto Tomás San José Cors, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Menor Cuantía n.º 405/95, a instancia de Don Antonio Mota Piñero, representado por el Procurador Sr. Soler Pallarés contra "Construcciones Iglud, S.L.", con último domicilio conocido en Lorca, Diputación de Purias, actualmente en ignorado paradero, y en los mismos se ha dictado resolución que contiene el siguiente tenor literal:

"Propuesta Providencia Secretario Don Alberto Tomás San José Cors. Lorca, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.— El anterior escrito, únase a los

autos de su razón; como se solicita, procédase al emplazamiento de la demandada Construcciones Iglud, S.L., mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma y tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que, en el improrrogable plazo de veinte días hábiles, comparezca en autos en legal forma y conteste a la demanda, apercibiéndole de que, de no verificarlo así, será declarado en rebeldía, se tendrá la misma por contestada y seguirá el curso de los autos sin volverle a citar ni oír.— Así lo propongo a S.S.^{as}, doy fe. Firmado: Alberto Tomás San José Cors. Conforme: El Juez, Juan Alcázar Alcázar.— Rubricados.

Y para que sirva de Emplazamiento al demandado Construcciones Iglud, S.L. a fin de que, en el improrrogable plazo de veinte días hábiles, comparezca en autos en legal forma y conteste a la demanda, apercibiéndole de que, de no verificarlo así, será declarado en rebeldía, se tendrá la misma por contestada y seguirá el curso de los autos sin volverle a citar ni oír, expido, firmo y sello el presente en Lorca, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Número 9071

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita exhorto civil n.º 416/92 dimanante de Exequatur, n.º 1.822/89 del Tribunal Supremo, promovidos por el Procurador Don Félix Méndez Llamas, en nombre y representación de Deutsche Bank contra Don Franz y Doña Zaymep Szmak, en reclamación de ptas. de principal, más otras ptas., para intereses, gastos y costas sin perjuicio de ulterior liquidación, al que se le embargaron los bienes que luego se dirán con su justiprecio, y se saca a pública subasta por primera vez y por término de veinte días el próximo día 31 de julio de 1996 a las 12.00 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; para el supuesto de que en ésta no se obtuviere resultado positivo, se celebrará por segunda vez con rebaja del 25% del tipo que sirvió para la primera subasta, y que tendrá lugar el próximo día 30 de septiembre de 1996, a la misma hora; y, para el supuesto de que en ésta tampoco se obtuviere resultado, se celebrará por tercera vez, sin sujeción a tipo, el próximo día 30 de octubre de 1996 a la misma hora, e igualmente en la Sala Audiencia de este Juzgado; y todo ello bajo las siguientes:

Condiciones

1.ª- No se admitirán posturas en primera ni en segunda subasta que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación.

2.^a- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a- Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., oficina 155 de C/. Mayor de Cartagena, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. (Cuenta de consignaciones n.º. 3041/000/11/0416/92).

4.^a- Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el establecimiento destinado al efecto, el importe de la consignación.

5.^a- Que a instancias del actor podrá reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a- Que los títulos de propiedad suplidos por certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrá derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiera— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a- Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Finca n.º 9.365-N, libro 158, tomo 804, folio 130, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión. Descripción. Urbana, local comercial número diez en planta baja, del Centro Comercial Bohemia, sito en la Manga del Mar Menor, diputación de Lentiscar, término municipal de Cartagena, su superficie es de sesenta y siete metros y quince decímetros cuadrados, tiene como accesorio una terraza en forma de "L" que ocupa una superficie de ciento trece metros cuadrados, valorada en 10.000.000 ptas.

Finca n.º 34.751, libro 441, folio 27, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier. Descripción. Urbana, Unovivienda letra A, en planta baja, del modelo I, primera Fase del Conjunto Residencial denominada "Atalaya", asentado sobre la parcela Z-2, A, 2, del polígono Z-2, 1, de la nueva hacienda Dos Mares, en la Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, está distribuida en diferentes dependencias, superficie edificada es de ciento nueve metros y veinticuatro decímetros cuadrados y la útil de ochenta y cinco metros y cuarenta y siete decímetros cuadrados, esta

vivienda tiene como anejo un jardín de uso privativo de superficie treinta y siete metros y cincuenta decímetros cuadrados, valorada en 5.000.000 ptas.

Finca n.º 34.983, libro 485, folio 103, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier. Descripción. Urbana, número ciento dieciséis, plaza de aparcamiento de vehículos del conjunto residencial denominada "Atalaya", sito en la nueva hacienda Dos Mares, de la Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, tiene su acceso directo desde la calle situada en la fase III del conjunto y además por medio de tres cajas de escaleras situadas en las fases I, II y III, plaza de aparcamiento número treinta y cinco, valorada en 500.000 ptas.

Dado en Cartagena, a doce de abril de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 9072

DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Murcia y su Provincia.

Hace saber: Que en la Ejecución número 77/94 y 58/95 seguida en este Juzgado de lo Social, a instancias de Joaquín López Espinosa y otro, contra Antonio Nicolás y Pedro Gomariz C. B., se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados en dicho procedimiento que se relacionarán al final.

El acto del remate tendrá lugar en la sede de este Órgano Jurisdiccional, sito en esta ciudad, C/ Aljada, s/n, esquina a C/ Batalla de las Flores, en Primera, el día 10 de septiembre de 1996, término de 20 días, y tipo el precio de tasación de los referidos bienes; y en prevención de que no hubiere postor en la misma, se señala para la segunda, el día 8 de octubre de 1996, nuevo término de 20 días, y rebaja del 25% sobre el tipo que sirvió para la primera; y en el supuesto de que tampoco hubiera licitadores, el día 5 de noviembre de 1996, se celebrará la tercera subasta, nuevo término de 20 días, no admitiéndose posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Todas ellas se celebrarán a las 10 horas.

Condiciones

1.^a Para poder tomar parte en dichas subastas, los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al 20% del tipo de la subasta respectiva. La parte ejecutante podrá tomar parte en las mismas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el referido depósito.

2.ª En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta correspondiente.

3.ª En la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo.

4.ª Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes, de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

5.ª En todas las subasta, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación prevenida en la condición primera del presente edicto.

6.ª No han sido suplidos los títulos de propiedad, entendiéndose los Autos y la Certificación registral de manifiesto en Secretaría, en donde pueden ser examinados por los licitadores, que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

7.ª Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes a que se refiere

Partida 1.

Ajuar Industrial consistente en:

1.ª.— Torno Mecánico Jashone Jarbe, 400.000 ptas.

1.ª.— Taladradora Erlo TCA 40 1928 2102, 100.000 ptas.

Total valor venal, 500.000 ptas.

Y para que sirva de notificación la presente a los ejecutados Antonio Nicolás y Pedro Gomariz, C.B., haciéndole saber a los ejecutados que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones les serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Murcia, a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis.— La Secretaría Judicial.

Número 9073

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN PRIMERA DE MURCIA

EDICTO

El Ilmo. Sr. Don Carlos Moreno Millán, Presidente de la Audiencia Provincial, Sección Primera de Murcia.

Hago saber: Que en esta Sección Primera de mi cargo, se tramita Ejecutoria n.º 50/86, Rollo de la Sala 279, dimanante del Sumario 116/81 del Juzgado de Instrucción Número Uno de Murcia, siendo penado Alfonso Palazón González, por un delito de violación; habiéndose dictado propuesta de providencia de esta misma fecha, en la que se ha acordado, sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta los bienes embargados al penado y que al final se describirán; bajo las siguientes:

Condiciones

Primera.— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día cuatro de octubre de 1996, en segunda subasta el día ocho de noviembre de 1996 y la tercera subasta el día trece de diciembre de 1996; las que tendrán lugar en la Audiencia Provincial, Sección 1.ª, sita en la 3.ª planta del Palacio de Justicia, C/. Ronda de Garay, a las doce horas.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta n.º 3.081 de este Tribunal en el B.B.V., una cantidad igual al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo para las subastas, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el art. 1.499, párrafo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para estas subastas.

Cuarta.— El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, únicamente por el ejecutante.

Quinta.— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga a ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate; y acepta la titulación de los bienes embargados, la cual se encuentra en la Caja de Ahorros de Archena.

Sexta.— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, las subastas se celebrarán al siguiente día hábil a la misma hora y que el presente Edicto

servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a las partes y al penado.

Bienes objeto de subasta

Mitad indivisa de la finca n.º 24.892, inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura al tomo 920, libro 268, folio 168, letra L y compuesta de un terreno de secano, en el término de Molina de Segura, partido de El Fenazar de seis áreas y una vivienda que ocupa parte del terreno; dicha vivienda compuesta de planta baja distribuida en diferentes dependencias con una superficie edificada de 116 metros cuadrados. La mitad indivisa de dicha finca ha sido valorada pericialmente en 1.050.000 ptas.

Dado en Murcia a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis.— El Presidente.— La Secretaria.

Número 9074

DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en la Ejecución número 2/95 (y acumuladas), seguida en este Juzgado de lo Social, a instancias de Miguel Gil Rubio, contra Agustín Centeno Prieto, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados en dicho procedimiento que se relacionarán al final.

El acto del remate tendrá lugar en la sede de este Órgano Jurisdiccional, sito en esta ciudad, C/ Aljada, s/n, esquina a C/ Batalla de las Flores, en Primera, el día 10 de septiembre de 1996, término de 20 días, y tipo el precio de tasación de los referidos bienes; y en prevención de que no hubiere postor en la misma, se señala para la segunda, el día 8 de octubre de 1996, nuevo término de 20 días, y rebaja del 25% sobre el tipo que sirvió para la primera; y en el supuesto de que tampoco hubiera licitadores, el día 5 de noviembre de 1996, se celebrará la tercera subasta, nuevo término de 20 días, no admitiéndose posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Todas ellas se celebrarán a las 10.30 horas.

Condiciones

1.ª Para poder tomar parte en dichas subastas, los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al 20% del tipo de la subasta respectiva. La parte ejecutante podrá tomar parte en

las mismas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el referido depósito.

2.ª En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta correspondiente.

3.ª En la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzarará el embargo.

4.ª Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes, de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

5.ª En todas las subasta, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación prevenida en la condición primera del presente edicto.

6.ª No han sido suplidos los títulos de propiedad, entendiéndose los Autos y la Certificación registral de manifiesto en Secretaría, en donde pueden ser examinados por los licitadores, que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

7.ª Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes a que se refiere

Vivienda en planta 3.ª, de la C/. Colón, n.º 8, de Yecla (Murcia), inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla (Murcia), al tomo 1.684, libro 963, inscripción 5.ª, finca n.º 15.313, sección 1.ª. Tiene una superficie construida de 78 metros y 5 decímetros cuadrados y útil de 67 metros y 70 decímetros cuadrados con un voladizo o galería posterior de 4 metros cuadrados y distribuidos en: vestíbulo, comedor, cuarto de estar, cocina, despensa, tres dormitorios y cuarto de aseo. Linda: frente con C/. Colón, fondo con patio y patio de luces, derecha entrando con hueco escalera, patio de luces y otra vivienda de la misma planta, izquierda con casa de herederos de Don Antonio Ortega Goya. Su cuota de participación es de 13 enteros y 76 centésimas por ciento. Valorada en la cantidad de 5.680.000 ptas.

Un turismo, marca Citroën, modelo GSA Club, con número de bastidor E071001410, matriculado en fecha 20-12-1979 y número I.E-6740-S, en la cantidad de 25.000 ptas.

Dado en Murcia, a siete de junio de mil novecientos noventa y seis.— La Secretaria Judicial.

Número 9075

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CINCO DE MURCIA****EDICTO**

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en la Ejecución número 108/95 seguida en este Juzgado de lo Social, a instancias de Salah Nazil, contra Fábrica de Plásticos Ros, S.L., se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados en dicho procedimiento que se relacionarán al final.

El acto del remate tendrá lugar en la sede de este Órgano Jurisdiccional, sito en esta ciudad, C/ Aljada, s/n, esquina a C/ Batalla de las Flores, en Primera, el día 10 de septiembre de 1996, término de 20 días, y tipo el precio de tasación de los referidos bienes; y en prevención de que no hubiere postor en la misma, se señala para la segunda, el día 8 de octubre de 1996, nuevo término de 20 días, y rebaja del 25% sobre el tipo que sirvió para la primera; y en el supuesto de que tampoco hubiera licitadores, el día 5 de noviembre de 1996, se celebrará la tercera subasta, nuevo término de 20 días, no admitiéndose posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Todas ellas se celebrarán a las 10.30 horas.

Condiciones

1.ª Para poder tomar parte en dichas subastas, los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al 20% del tipo de la subasta respectiva. La parte ejecutante podrá tomar parte en las mismas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el referido depósito.

2.ª En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta correspondiente.

3.ª En la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzarán los embargos.

4.ª Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes, de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

5.ª En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el Juzgado, junto a aquél, el importe de la

consignación prevenida en la condición primera del presente edicto.

6.ª No han sido suplidos los títulos de propiedad, entendiéndose los Autos y la Certificación registral de manifiesto en Secretaría, en donde pueden ser examinados por los licitadores, que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

7.ª Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes a que se refiere

Un camión M.A.N., modelo 8150-F Caja Abierta, con número de bastidor WVML026225 G050903, matriculado en fecha 15-09-1989 y número MU-4076-AL, en la cantidad de 1.230.000 ptas.

Dado en Murcia, a siete de junio de mil novecientos noventa y seis.— La Secretaria Judicial.

Número 9076

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE TOTANA****EDICTO**

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Juez de Primera Instancia Número Uno de Totana y su partido.

Hace saber: que en este Juzgado se tramita expediente de liberación de gravámenes, bajo el número 146/96, a instancia de Don Ángel José Molina Zapata, Soledad Zapata Tomás, Fulgencio Molina Zapata, José Javier Molina Zapata y Brígida M.ª Molina Zapata; contra Don Ricardo Merino García, para la cancelación de cargas respecto a la finca n.º 25.116, inscrita al tomo 1.255, libro 300, folio 209, inscripción 3.ª del Registro de la Propiedad de Mazarrón, y cuya descripción es la siguiente: cuarenta y seis. En planta cuarta de viviendas, escalera uno: una vivienda de tipo E4, con salida directa a la calle Fajardo, a través del pasillo de distribución, escalera, zaguán y portal general de esta escalera. Ocupa una superficie útil de setenta y siete metros, veintiocho decímetros cuadrados, estando distribuida en vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, aseo, paso y terraza de servicio; y linda: frente, considerando éste su puerta de entrada a la vivienda, pasillo de distribución y vivienda tipo F, de esta misma planta y escalera; derecha entrando, con calles de su situación; izquierda, patio de luces y vivienda tipo D, de esta misma planta y escalera y fondo, patio de luces y vivienda tipo A, de esta misma planta co-

respondiente a la escalera número dos. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se ha acordado citar a los demandados don Ricardo Merino García y a todos sus subrogados, herederos y causahabientes, y desconocidas personas interesadas, a fin de que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación del presente edicto, se personen en legal forma en el aludido expediente para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva la presente de citación en forma a los demandados antes citados y conforme lo dispuesto en el art. 210, regla tercera de la Ley Hipotecaria, se hace público a los efectos oportunos, extendiendo y firmo el presente en Totana, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y seis.— La Juez de Primera Instancia, Inmaculada Abellán Llamas.— La Secretaria, Asunción Castaño Penalva.

Número 9077

DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TOTANA

EDICTO

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Juez de Instrucción Número Uno de los de Totana y su partido judicial.

Hace saber: Que en el Juzgado de mi cargo se sigue el Juicio de Faltas n.º 187/95 por Imprudencia, dictándose en fecha 7.05.96 sentencia cuyo fallo dice literalmente así:

“Que debo absolver como absuelvo a Pedro Martínez Mula de los hechos objeto de las presentes actuaciones, con declaración de oficio de las costas causadas. Procedase al dictado de auto ejecutivo de la Ley de Uso y Circulación de vehículos de motor.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para conocimiento y resolución por el Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia que corresponda, constituido en Tribunal unipersonal, cuyo recurso habrá de interponerse en el plazo de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia, por medio de escrito en el que expondrá el recurrente sus alegaciones y fijará un domicilio para recibir notificaciones”.

Sirva la presente publicación de notificación en legal forma de la sentencia a Pedro Martínez Mula con último domicilio conocido en Lorca, a quien se le hace saber que contra el expresado fallo cabe interponer los recursos expuestos en el mismo.

Totana, a siete de mayo de mil novecientos noventa y seis.— La Juez de Instrucción.— La Secretaria.

Número 9078

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN SEGUNDA DE MURCIA

EDICTO

Don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hace saber: Que en el Juicio de Faltas n.º 113/95 del Juzgado de Instrucción Número Dos de Murcia, en el Rollo de Apelación n.º 236/96 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Murcia, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Murcia, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.

Visto por el Ilmo. Sr. Magistrado Don Manuel Rodríguez Gómez al haberle correspondido por turno en esta Audiencia Provincial el presente Rollo de apelación n.º 236/96, dimanante de los autos de Juicio de Faltas n.º 113/95, sobre “lesiones en agresión”, procedentes del Juzgado de Instrucción Número Dos de Murcia, en que han sido partes, el Ministerio Fiscal en calidad de apelado; y, como apelante, Don José María Fernández Pérez.

Fallo

Que desestimando en parte el recurso de apelación interpuesto por Don José María Fernández Pérez, contra la sentencia de 6 de julio de 1995, dictada por el Juzgado de Instrucción Número Dos de Murcia, en el Juicio de Faltas n.º 113/95; debo confirmar y confirmo íntegramente dicha resolución, sin hacer expresa imposición de las costas procesales de esta alzada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a Alfonso Vila Moriana, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a once de junio de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado.— El Secretario.

Número 9079

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de Cartagena, Don Jacinto Arete Sancho, en los autos

de Justicia Gratuita n.º 00026/1996, instados por Doña M.ª Teresa Caballero Díez, contra Don Vicente Ros Espadiña, por medio del presente se cita al referido demandado Don Vicente Ros Espadiña, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 2 de septiembre de 1996 a las 11.00 horas de su mañana, apercibiéndole de que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Cartagena, a diez de junio de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Número 9080

DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE CARTAGENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el J. Faltas 72/96 a virtud de diligencias de Comisaría n.º 7.127, contra José Patrocinio Montoya aparece dictada la siguiente:

Sentencia

“En Cartagena, a seis de junio de mil novecientos noventa y seis. Visto por mí, Don Jacinto Arete Sancho, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de esta ciudad, los precedentes autos de Juicio de Faltas n.º 72/96 sobre hurto, seguidos en virtud de diligencias de Comisaría n.º 7.127, en los que han sido parte, además del Ministerio Fiscal, José Patrocinio Montoya y Salvador Rodríguez García, no compareciendo al acto del juicio ninguna de las partes...

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a José Patrocinio Montoya, de los hechos que han dado lugar a las actuaciones, declarando de oficio las costas. Contra esta resolución se puede interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su publicación. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su constancia y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo. Firmada y rubricada”.

Y para que sirva de notificación al denunciado José Patrocinio Montoya, con D.N.I. 22.977.362, nacido el 22/10/96, en Cartagena, hijo de Sebastián y de Alfonsa, que se encuentra en ignorado paradero, por medio de su inserción en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, expido y firmo la presente en Cartagena, a siete de junio de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Número 9081

DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en la Ejecución n.º 70/96 (acumulada a la Ejec. 64/96), dimanantes de autos sobre cantidad, seguidos ante este Juzgado, bajo el n.º 138-140/96, a instancia de Isabel Carrillo Ruiz, y otros, contra Matías Solano Paredes, se ha dictado Auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Auto.— En Murcia, a siete de junio de mil novecientos noventa y seis. Parte dispositiva: vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, dispongo: se acuerda la ejecución de la Sentencia dictada en los Autos seguidos ante este Juzgado con el número 138-140/96, y su acumulación a la pieza separada de ejecución n.º 64/96, de este Órgano, siguiéndose, por tanto, en una sola pieza de ejecución, por la cantidad de un millón trescientas trece mil quinientas ocho (1.313.508) ptas. de principal adeudadas por la ejecutada Matías Solano Paredes, más doscientas ochenta y ocho mil novecientos setenta y dos (288.972) ptas. presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas. Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero. Requírase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte dependiente de pago. Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 238.

Segundo. Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el art. 1.447 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero. Sin perjuicio de todo ello, ofíciase al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad y/o Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tengan constancia.

Se advierte a las partes de que contra esta Resolución cabe recurso de Reposición en el plazo de tres días, ante este Juzgado de lo Social.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, Don Félix Ignacio Villanueva Gallego.— La Secretaria, Doña Concepción Montesinos García”.

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado Matías Solano Paredes, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la prevención al referido ejecutado que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Murcia, a siete de junio de mil novecientos noventa y seis.— La Secretaria Judicial.

Número 9082

**DE LO SOCIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

EDICTO

Doña Elena Burgos Herrera, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Por medio del presente Edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y para que sirva de notificación en forma al demandado Algameca, S.L. que últimamente tuvo su domicilio en esta Comunidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se hace saber: Que por esta Sala y en el Rollo n.º 409/96, se ha dictado Auto cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Auto 69/96

En la ciudad de Murcia a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso de Suplicación interpuesto por La Fraternidad-M.A.T. n.º 166 contra la Sentencia del Juzgado de lo Social Número Dos de Cartagena, ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don Joaquín Sainper Juan, que expresa el parecer de la Sala.

Parte dispositiva

En atención de todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Tener por no anunciado el recurso de Suplicación interpuesto por La Fraternidad-M.A.T. n.º 166 frente a la Sentencia de fecha 25-noviembre-1995, del Juzgado de lo Social Número Dos de Cartagena; y por firme la resolución de instancia.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Súplica, ante esta Sala de lo Social, en plazo de cinco días.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, y una vez firme devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de procedencia con certificación de esta resolución para su ejecución, y expídase testimonio de ella para su constancia.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Ilmo. Sres. Don Bartolomé Ríos, Presidente, Don Francisco Martínez, Don Joaquín Sainper. Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Algameca, S.L. que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis.— La Secretaria, Elena Burgos Herrera.

Número 9083

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 39/96, a instancia de Florentino García Pérez y Andrés Pedrosa Rodríguez, contra la empresa Auto Carthago, S.L., sobre reclamación de cantidad por Despido, en la cual se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto por este Auto digo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de cinco millones dieciséis mil trescientas noventa pesetas (5.516.390 ptas.) y de ochocientas veintisiete mil cuatrocientas cincuenta y cinco ptas. (827.455 ptas.) de intereses y de quinientas cincuenta y una mil seiscientas treinta y nueve pesetas (551.639 ptas.) presupuestadas para costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Resultando que la empresa ejecutada se encuentra en ignorado paradero, antes de proceder al embargo de bienes de la misma, líbrense oficios a los Organismos oficiales, a fin de que informen sobre posibles bienes de la empresa ejecutada.

Notifíquese esta resolución a los afectados; advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.— Ilegible.— Rubricado”.

Y para que así conste, y sirva de notificación a la empresa ejecutada Auto Carthago, S.L., cuyo domicilio actual se ignora, expido el presente, que firmo y sello en Cartagena, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 9084

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.326/95, seguido a instancia de Mutuamur, frente a Don Diego Arnaldos Gil y otros, en reclamación sobre Revisión de grado-accidente, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia 267/96

Número 267/06. En la ciudad de Murcia a diez de abril de mil novecientos noventa y seis.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Mutuamur, frente a Don Diego Arnaldos Gil, Prefabricados Murcia S.A., I.N.S.S. y T.T.S.S., debo declarar y declaro prescrito el derecho de Don Diego Arnaldos Gil al reconocimiento de prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo dejando sin efecto ni valor alguno, la resolución del I.N.S.S. de 18-5-95 que sí lo acordó, condenando a todos los demandados a estar y pasar por esta declaración, asimismo, se declara que el actor se halla en situación de Invalidez Permanente Total para su profesión habitual derivada de enfermedad común, condenando al I.N.S.S. al abono a Don Diego Arnaldos Gil de una pensión mensual y vitalicia del 55% de su base reguladora mensual de 78.243 ptas., con todos los incrementos y mejoras oportunos y con efectos económicos desde el 5-7-1994. Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandante y demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social, en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya, c.c. n.º 3093.0065.1326.95, en esta capital, sita en Avda. Libertad, acreditándolo mediante el

oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma Entidad Bancaria, c.c. n.º 3093.0067.1326.95. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al art. 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la Empresa Prefabricados Murcia, S.A. que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social Número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia a seis de junio de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario Judicial, Don Fernando Cabadas Arquero.

Número 9085

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 863/95, seguido a instancia de Mutuamur, frente a la empresa Joaquín Cascales Cano y otros, en reclamación sobre Accidente, habiendo recaído el siguiente:

Auto

En la ciudad de Murcia a diez de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Fallo

En la ciudad de Murcia a diez de mayo de mil novecientos noventa y seis.

S.S.^a Ilma. dijo:

Se aclara el apartado 1.º del Fallo de la Sentencia número 272/96, sustituyendo la expresión “y sin perjuicio de su derecho de repetición ante 501, S.L. y de la Mutua demandan-

te" por lo siguiente: "Sin perjuicio de su derecho de repetición frente a la Empresa 501, S.L., con responsabilidad subsidiaria del I.N.S.S. como Fondo de Garantía de Accidente de Trabajo en caso de insolvencia de la Empresa y de la Mutua actora." Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Mutua demandante) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrac, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social, en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya, c.c. n.º 8093.0065.863.95, en esta Capital, sita en avda. Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma Entidad Bancaria, c.c. n.º 3093.0067.863.95. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al art. 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la Empresa 501, S.L. que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social Número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia a seis de junio de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario Judicial, Don Fernando Cabadas Arquero.

Número 9086

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.408/94, seguido a instancia de Don Ramón García Fructuoso, frente a la empresa 33 de Seguridad, S.A. y Fogasa, en reclamación sobre Cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a ocho de abril de mil novecientos noventa y seis.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Don Ramón García Fructuoso, frente a la Empresa Grupo 33 de Seguridad, S.A., y Fogasa, debo condenar y condeno a la Empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 186.843 ptas., sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa. Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso de clase alguno.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la Grupo 33 de Seguridad, S.A. que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social Número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia a seis de junio de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario Judicial, Don Fernando Cabadas Arquero.

Número 9087

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 275 y 276/96, seguido a instancia de Don José Antonio Lucas López y Otro, frente a la empresa Cartagenera de Montajes Industriales, S.L., en reclamación sobre Despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Don José Antonio Lucas López y Don Pascual Pedro Romero Pastor, contra la Empresa Cartagenera de Montajes Industriales, S.L.,

debo declarar que el cese de los actores constituyó despido nulo, condenando a Cartagenera de Montajes Industriales, S.L., a que abone a los actores los salarios de tramitación desde el 1-2-96 al 31-3-96, en las siguientes cantidades: a Don José Antonio Lucas López: 312.000 ptas., a Don Pascual Pedro Romero Pastor: 234.328 ptas. Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social, en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya, c.c. n.º 3093.0065.275.96, en esta capital, sita en Avda. Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma Entidad Bancaria, c.c. n.º 3093.0067.275.96. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al art. 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la Empresa Cartagenera de Montajes Industriales, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social Número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia a siete de junio de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario Judicial, Don Fernando Caba-das Arquero.

Número 9088

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social Número Tres de Murcia se siguen con 326/96, a instancias de Tomás Navarro Matencio, contra Construcciones Mavimur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre R. Cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día diecinueve de septiembre de

1996, a las 10.35 horas de su mañana ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, 8, 2.ª planta, letra J. (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Construcciones Mavimur, S.L. que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, Pascual Sáez Domenech.

Número 9089

DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia se siguen con núm. 1.069/95, a instancia de Doña M.ª José López Pérez, contra Fernández Pastor y otros, S.L. y Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre Cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día once de septiembre de 1996 y hora de 11,05, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad núm. 8, segunda planta, (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Fernández Pastor y otros, S.L. que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el B. O. de esta región.

Dado en Murcia a doce de junio de mil novecientos noventa y seis.— La Secretaria Judicial.

Número 9131

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA****EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita con el n.º 569/91 Procedimiento de Venta en Subasta Pública de la Ley del Banco Hipotecario, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A. representado por el Procurador Don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra la mercantil Bavill, S.A. en virtud de hipoteca constituida sobre la finca que después se describirá, habiéndose acordado proceder a su venta en pública subasta, por término de veinte días hábiles, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora para interesar en su momento la adjudicación de dicha finca, bajo las siguientes

Condiciones

1.ª) Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia Número Seis, sito en Avda. Ronda de Garay, s/n., a las doce horas de su mañana.

2.ª) La primera, por el tipo de tasación, el día treinta y uno de julio; la segunda, por el 75 por 100 del referido tipo, el día siete de octubre y la tercera, sin sujeción a tipo, el día veinticinco de noviembre.

3.ª) Que sale a licitación por la cantidad que se expresará, no admitiéndose posturas inferiores al tipo de la primera y segunda subastas, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a tercero.

4.ª) Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal en Infante D. Juan Manuel, número 3097000018056991, en concepto de fianza, el 20 por 100 del tipo pactado.

5.ª) Se hace constar que podrán efectuarse posturas por escrito en sobre cerrado, pero consignando al presentarlo ante el Juzgado el tanto por ciento indicado mediante el resguardo del Banco, lo que podrá verificar desde el anuncio hasta el día respectivamente señalado.

6.ª) Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª) Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato, a la misma hora.

La publicación del presente edicto, servirá en su caso de notificación en forma a la parte demandada.

Fincas objeto de subasta

Don Rubén Castillo Crespo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en autos sobre Procedimiento de Venta en Pública Subasta n.º 569/91 seguido a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A. representado por el Procurador Don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra Bavill, S.A., se encuentra obrante la siguiente documentación, que copiada literalmente dice como sigue:

Urbana.— Número uno: vivienda en construcción, de tipo A en planta primera o de tierra. Está situada a la derecha del bloque mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.241, libro 741. secc. 3.ª, folio 131, finca 64.647 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número dos: vivienda en construcción, de tipo A en planta primera o de tierra. Está situada a la derecha del bloque A mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.241, libro 741. secc. 3.ª, folio 133, finca 64.649 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número tres: vivienda en construcción, de tipo A en planta segunda o de tierra. Está situada a la derecha del bloque mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.241, libro 741. secc. 3.ª, folio 135, finca 64.651 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número cuatro: vivienda en construcción, de tipo A en planta segunda o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque A, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.241, libro 741. secc. 3.ª, folio 137, finca 64.653 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número cinco: vivienda en construcción, de tipo A en planta tercera o de tierra. Está situada a la derecha del bloque mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.241, libro 741. secc. 3.^a, folio 139, finca 64.655 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número seis: vivienda en construcción, de tipo A en planta tercera o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.241, libro 741. secc. 3.^a, folio 141, finca 64.657 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número siete: vivienda en construcción, de tipo A en planta cuarta o de tierra. Está situada a la derecha del bloque mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.241, libro 741. secc. 3.^a, folio 143, finca 64.659 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número ocho: vivienda en construcción, de tipo A en planta cuarta o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque A, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.241, libro 741. secc. 3.^a, folio 145, finca 64.661 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número nueve: vivienda en construcción, de tipo A en planta quinta o de tierra. Está situada a la derecha del bloque, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.241, libro 741. secc. 3.^a, folio 147, finca 64.663 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número diez: vivienda en construcción, de tipo A en planta quinta o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque A, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término

no Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.241, libro 741. secc. 3.^a, folio 149, finca 64.665 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número uno: vivienda en construcción, de tipo A en planta primera o de tierra. Está situada a la derecha del bloque B, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y dependencias.

Inscrita al tomo 2.241, libro 741. secc. 3.^a, folio 151, finca 64.667 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número dos: vivienda en construcción, de tipo A en planta primera o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque B, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.241, libro 741. secc. 3.^a, folio 153, finca 64.669 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número tres: vivienda en construcción, de tipo A en planta segunda o de tierra. Está situada a la derecha del bloque B, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.241, libro 741. secc. 3.^a, folio 155, finca 64.671 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número cuatro: vivienda en construcción, de tipo A en planta segunda o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque B, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.241, libro 741. secc. 3.^a, folio 157, finca 64.673 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número cinco: vivienda en construcción, de tipo A en planta tercera o de tierra. Está situada a la derecha del bloque B, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie

construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.241, libro 741. secc. 3.^a, folio 159, finca 64.675 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número seis: vivienda en construcción, de tipo A en planta tercera o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque B, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.241, libro 741. secc. 3.^a, folio 161, finca 64.677 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número siete: vivienda en construcción, de tipo A en planta cuarta o de tierra. Está situada a la derecha del bloque B, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.241, libro 741. secc. 3.^a, folio 163, finca 64.679 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número ocho: vivienda en construcción, de tipo A en planta cuarta o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque B, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.241, libro 741. secc. 3.^a, folio 165, finca 64.681 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número nueve: vivienda en construcción, de tipo A en planta quinta o de tierra. Está situada a la derecha del bloque B, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.241, libro 741. secc. 3.^a, folio 167, finca 64.683 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número diez: vivienda en construcción, de tipo A en planta quinta o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque B, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.241, libro 741. secc. 3.^a, folio 169, finca 64.685 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número uno: vivienda en construcción, de tipo A en planta primera o de tierra. Está situada a la derecha del bloque C, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.241, libro 741. secc. 3.^a, folio 171, finca 64.687 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número dos: vivienda en construcción, de tipo A en planta primera o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque C, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.241, libro 741. secc. 3.^a, folio 173, finca 64.689 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número tres: vivienda en construcción, de tipo A en planta segunda o de tierra. Está situada a la derecha del bloque C, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 1, finca 64.691 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número cuatro: vivienda en construcción, de tipo A en planta segunda o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque C, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 3, finca 64.693 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número cinco: vivienda en construcción, de tipo A en planta tercera o de tierra. Está situada a la derecha del bloque C, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 5, finca 64.695 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número seis: vivienda en construcción, de

tipo A en planta tercera o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque C, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.ª, folio 7, finca 64.697 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número siete: vivienda en construcción, de tipo A en planta cuarta o de tierra. Está situada a la derecha del bloque C, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.ª, folio 9, finca 64.699 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número ocho: vivienda en construcción, de tipo A en planta cuarta o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque C, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.ª, folio 11, finca 64.701 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número nueve: vivienda en construcción, de tipo A en planta quinta o de tierra. Está situada a la derecha del bloque C, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.ª, folio 13, finca 64.703 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número diez: vivienda en construcción, de tipo A en planta quinta o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque C, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.ª, folio 15, finca 64.705 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número uno: vivienda en construcción, de tipo A en planta primera o de tierra, para minusválidos. Está situada a la derecha del bloque D, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.ª, folio 17, finca 64.707 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número dos: vivienda en construcción, de tipo A en planta primera o de tierra, para minusválidos. Está situada a la izquierda del bloque D, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.ª, folio 19, finca 64.709 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número tres: vivienda en construcción, de tipo A en planta segunda o de tierra. Está situada a la derecha del bloque D, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.ª, folio 21, finca 64.711 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número cuatro: vivienda en construcción, de tipo A en planta segunda o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque D, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.ª, folio 23, finca 64.713 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número cinco: vivienda en construcción, de tipo A en planta tercera o de tierra. Está situada a la derecha del bloque D, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.ª, folio 25, finca 64.715 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número seis: vivienda en construcción, de tipo A en planta tercera o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque D, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.ª, folio 27, finca 64.717 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número siete: vivienda en construcción, de tipo A en planta cuarta o de tierra. Está situada a la derecha

del bloque D, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 29, finca 64.719 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número ocho: vivienda en construcción, de tipo A en planta cuarta o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque D, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 31, finca 64.721 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número nueve: vivienda en construcción, de tipo A en planta quinta o de tierra. Está situada a la derecha del bloque D, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 33, finca 64.723 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número diez: vivienda en construcción, de tipo A en planta quinta o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque D, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 35, finca 64.725 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número uno: vivienda en construcción, de tipo A en planta primera o de tierra. Está situada a la derecha del bloque E, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 37, finca 64.727 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número dos: vivienda en construcción, de tipo A en planta primera o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque E, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 39, finca 64.729 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número tres: vivienda en construcción, de tipo A en planta segunda o de tierra. Está situada a la derecha del bloque E, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 41, finca 64.731 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número cuatro: vivienda en construcción, de tipo A en planta segunda o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque E, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 43, finca 64.733 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número cinco: vivienda en construcción, de tipo A en planta tercera o de tierra. Está situada a la derecha del bloque E, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 45, finca 64.735 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número seis: vivienda en construcción, de tipo A en planta tercera o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque E, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 47, finca 64.737 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número siete: vivienda en construcción, de tipo A en planta cuarta o de tierra. Está situada a la derecha del bloque E, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 49, finca 64.739 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número ocho: vivienda en construcción, de tipo A en planta cuarta o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque E, con fachada a Levante, mirando desde la calle,

en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 51, finca 64.741 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número nueve: vivienda en construcción, de tipo A en planta quinta o de tierra. Está situada a la derecha del bloque E, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 53, finca 64.743 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número diez: vivienda en construcción, de tipo A en planta quinta o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque E, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 55, finca 64.745 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número uno: vivienda en construcción, de tipo A en planta primera o de tierra. Está situada a la derecha del bloque F, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 57, finca 64.747 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número dos: vivienda en construcción, de tipo A en planta primera o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque F, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 59, finca 64.749 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número tres: vivienda en construcción, de tipo A en planta segunda o de tierra. Está situada a la derecha del bloque F, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 61, finca 64.751 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número cuatro: vivienda en construcción, de tipo A en planta segunda o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque F, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 63, finca 64.753 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número cinco: vivienda en construcción, de tipo A en planta tercera o de tierra. Está situada a la derecha del bloque F, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 65, finca 64.755 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número seis: vivienda en construcción, de tipo A en planta tercera o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque F, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 67, finca 64.757 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número siete: vivienda en construcción, de tipo A en planta cuarta o de tierra. Está situada a la derecha del bloque F, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 69, finca 64.759 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número ocho: vivienda en construcción, de tipo A en planta cuarta o de tierra. Está situada a la izquierda del bloque F, con fachada a Levante, mirando desde la calle, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 80 m.² y útil de 56,22 m.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 71, finca 64.761 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número uno: local comercial en construcción, que ocupa la totalidad de la planta baja o de tierra, sin distribución interior de obra. Está situada en el Conjunto "G"

con fachadas a Poniente, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 536 m. y 76 dm.², y útil de 518 m. y 64 dm.².

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 73, finca 64.763 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número dos: vivienda en construcción, de tipo B en planta primera, sobre el local comercial, situada en primer lugar desde la izquierda mirando al conjunto "G" con fachadas a Poniente, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 51 m., 29 dm.², y útil de 42 m., 32 dm.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios. Tiene su acceso por la escalera posterior, común para esta vivienda y la número tres de la propiedad horizontal.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 75, finca 64.765 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número tres: vivienda en construcción, de tipo B en planta primera, sobre el local comercial, situada en segundo lugar desde la izquierda mirando al conjunto "G" con fachadas a Poniente, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 51 m., 29 dm.², y útil de 42 m., 32 dm.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios. Tiene su acceso por la escalera posterior, común para esta vivienda y la número dos de la propiedad horizontal.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 77, finca 64.767 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número cuatro: vivienda en construcción, de tipo B en planta primera, sobre el local comercial, situada en tercer lugar desde la izquierda mirando al conjunto "G" con fachadas a Poniente, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 51 m., 29 dm.², y útil de 42 m., 32 dm.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios. Tiene su acceso por la escalera posterior, común para esta vivienda y la número cinco de la propiedad horizontal.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 79, finca 64.769 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número cinco: vivienda en construcción, de tipo B en planta primera, sobre el local comercial, situada en cuarto lugar desde la izquierda mirando al conjunto "G" con fachadas a Poniente, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 51 m., 29 dm.², y útil de 42 m., 32 dm.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios. Tiene su acceso por la escalera posterior, común para esta vivienda y la número cuatro de la propiedad horizontal.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 81, finca 64.771 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número seis: vivienda en construcción, de

tipo B en planta primera, sobre el local comercial, situada en quinto lugar desde la izquierda mirando al conjunto "G" con fachadas a Poniente, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 51 m., 29 dm.², y útil de 42 m., 32 dm.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios. Tiene su acceso por la escalera posterior, común para esta vivienda y la número siete de la propiedad horizontal.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 83, finca 64.773 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número siete: vivienda en construcción, de tipo B en planta primera, sobre el local comercial, situada en sexto lugar desde la izquierda mirando al conjunto "G" con fachadas a Poniente, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 51 m., 29 dm.², y útil de 42 m., 32 dm.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios. Tiene su acceso por la escalera posterior, común para esta vivienda y la número seis de la propiedad horizontal.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 85, finca 64.775 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número ocho: vivienda en construcción, de tipo B en planta primera, sobre el local comercial, situada en sexto lugar desde la derecha mirando al conjunto "G" con fachadas a Poniente, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 51 m., 29 dm.², y útil de 42 m., 32 dm.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios. Tiene su acceso por la escalera posterior, común para esta vivienda y la número nueve de la propiedad horizontal.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 87, finca 64.777 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número nueve: vivienda en construcción, de tipo B en planta primera, sobre el local comercial, situada en quinto lugar desde la derecha mirando al conjunto "G" con fachadas a Poniente, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 51 m., 29 dm.², y útil de 42 m., 32 dm.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios. Tiene su acceso por la escalera posterior, común para esta vivienda y la número ocho de la propiedad horizontal.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.^a, folio 89, finca 64.779 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número diez: vivienda en construcción, de tipo B en planta primera, sobre el local comercial, situada en cuarto lugar desde la derecha mirando al conjunto "G" con fachadas a Poniente, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 51 m., 29 dm.², y útil de 42 m., 32 dm.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios. Tiene su acceso por la escalera posterior, común para esta vivienda y la número once de la propiedad horizontal.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.ª, folio 91, finca 64.781 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número once: vivienda en construcción, de tipo B en planta primera, sobre el local comercial, situada en tercer lugar desde la derecha mirando al conjunto "G" con fachadas a Poniente, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 51 m., 29 dm.², y útil de 42 m., 32 dm.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios. Tiene su acceso por la escalera posterior, común para esta vivienda y la número diez de la propiedad horizontal.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.ª, folio 93, finca 64.783 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número doce: vivienda en construcción, de tipo B en planta primera, sobre el local comercial, situada en segundo lugar desde la derecha mirando al conjunto "G" con fachadas a Poniente, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 51 m., 29 dm.², y útil de 42 m., 32 dm.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios. Tiene su acceso por la escalera posterior, común para esta vivienda y la número trece de la propiedad horizontal.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.ª, folio 95, finca 64.785 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número trece: vivienda en construcción, de tipo B en planta primera, sobre el local comercial, situada en primer lugar desde la derecha mirando al conjunto "G" con fachadas a Poniente, en el paraje de San Ginés, procedente de la hacienda El Campillo, de este término Municipal. Tiene una superficie construida de 51 m., 29 dm.², y útil de 42 m., 32 dm.², distribuida en diferentes habitaciones y servicios. Tiene su acceso por la escalera posterior, común para esta vivienda y la número doce de la propiedad horizontal.

Inscrita al tomo 2.253, libro 746. secc. 3.ª, folio 97, finca 64.787 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número uno: letra A.— Local comercial en construcción, situado en el paraje conocido por San Ginés, de este término Municipal, procedente de la Hacienda "El Campillo". Ocupa una superficie construida de 280 m.².

Inscrita al tomo 2.347, libro 787. secc. 3.ª, folio 150, finca 68.061 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número uno: letra B.— Local comercial, situado en un edificio en construcción sito en el paraje conocido por San Ginés, término Municipal de Cartagena, procedente de la Hacienda "El Campillo". Ocupa una superficie construida de 72 m.² construidos.

Inscrita al tomo 2.347, libro 787. secc. 3.ª, folio 152, finca 68.063 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número uno: letra C.— Local comercial, si-

tuado en un edificio en construcción sito en el paraje conocido por San Ginés, término Municipal de Cartagena, procedente de la Hacienda "El Campillo". Ocupa una superficie construida de 56 m.² construidos.

Inscrita al tomo 2.347, libro 787. secc. 3.ª, folio 154, finca 68.065 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número uno: letra D.— Local comercial, situado en un edificio en construcción sito en el paraje conocido por San Ginés, término Municipal de Cartagena, procedente de la Hacienda "El Campillo". Ocupa una superficie construida de 65 m.² construidos.

Inscrita al tomo 2.347, libro 787. secc. 3.ª, folio 156, finca 68.067 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Urbana.— Número uno: letra E.— Local comercial, situado en un edificio en construcción sito en el paraje conocido por San Ginés, término Municipal de Cartagena, procedente de la Hacienda "El Campillo". Ocupa una superficie construida de 63 m. con 76 dm.² construidos.

Inscrita al tomo 2.347, libro 787. secc. 3.ª, folio 158, finca 68.069 del Registro de la Propiedad de Cartagena n.º uno.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al cual me remito. Y para que sirva de Testimonio en forma expido el presente en Murcia, a trece de junio de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

Valorados a efectos de subasta en la cantidad de doscientos sesenta y nueve millones trescientas mil pesetas (269.300.000 ptas.), según escritura de hipoteca expedida al efecto.

Y para su publicación en el B.O.R.M., B.O.E. y en el Tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

Dado en Murcia, a trece de junio de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 9132

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el

número 34/1988, se siguen autos de Ejecutivo letras de cambio, a instancia del Procurador Don Joaquín Ortega Parra, en representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra Manuel Molina Urrea, Julián Molina Novoa, Francisca Urrea Hernández, Sebastián Sánchez Sánchez y Victoria Urrea Hernández y cónyuges efectos art. 144 R.H., en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, por lotes separados y precio de su avalúo, los siguientes bienes embargados a los demandados:

Primer lote: Hacienda en el término de Mazarrón, conocida por la del Castillo, Paraje de Pastrana, diputación de Ifre, de cabida 24 hectáreas, 66 áreas y 52 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, libro 280, folio 188, finca 22.397. Tasada en 3.083.150 ptas.

Segundo lote: Rústica en término de Mazarrón, diputación de Ifre, paraje del Estrecho, trozo de tierra secano en el sitio conocido por el del Mal Camino, de 3 hectáreas, 35 áreas y 39 centiáreas, igual a 5 fanegas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, finca 19.357. Tasada en 6.800.000 ptas..

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Ángel Bruna, 21, 4.ª planta de Cartagena, el próximo día 18 de septiembre 1996 a las 12.00 horas, con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.— El tipo del remate será el de la tasación de cada lote separado, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.— Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar en establecimiento que se destine al efecto el veinte por ciento del tipo del remate.

3.— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, mandamiento de ingreso en el B.B.V., sucursal de Avda. Reina Victoria de Cartagena, el veinte por ciento del tipo del remate.

4.— Solamente el actor podrá hacer posturas con la calidad de ceder el remate a un tercero.

5.— Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.— Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del

Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 16 de octubre 1996, a las 12.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 13 de noviembre 1996, a las 12.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9.— Para el caso de resultar inhábil alguna de las fechas señaladas para las subastas, se traslada para su celebración al siguiente día hábil a la misma hora.

Dado en Cartagena, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 9133

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la resolución, del tenor literal siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el Procedimiento Judicial sumario del art. 131 L.H. seguido en este Juzgado bajo el n.º 41/95 a instancias de Banco Hipotecario, contra María Teresa Ruiz Iniesta, se notifica a Doña Salceda Vicente Sarabia la existencia del procedimiento a la Condición Resolutoria de la certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad, de la finca sita en Murcia, partido de San Benito, Bloque 1, vivienda G-2, escalera primera, planta primera y a los efectos de la Regla 5 del art. 131 L.H.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a Doña Salceda Vicente Sarabia en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.

IV. Administración Local

Número 9019

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo, en sesión de fecha 24 de mayo de 1996, adoptó el siguiente

ACUERDO

Visto el contenido del artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior mediante carteleras, que establece la condición indispensable para realizar la actividad publicitaria, de estar constituida en empresa debidamente legalizada, y la previsión a dicho efecto de la constitución en las Oficinas Municipales del oportuno Registro de Empresas legalizadas considerando que dicho Registro no ha sido constituido hasta el día de la fecha.

Se acuerda: 1.º-Crear en la Gerencia de Urbanismo un Registro de Empresas de publicidad, debidamente legalizadas, como condición necesaria para que pueda ejercerse la actividad de Publicidad Exterior.

2.º-Dicho Registro se llevará a cabo en el Servicio de Intervención Urbanística, Sección de Licencias de Edificación.

A dicho efecto, las empresas interesadas en desarrollar la actividad de Publicidad Exterior, deberán presentar en dicha dependencia la siguiente documentación:

-Instancia formulada por la persona física o jurídica interesada, solicitando quedar incluido en el citado Registro Municipal. A la instancia se le acompañará la siguiente documentación:

- Domicilio.
- Copia N.I.F. o C.I.F.
- Escritura de Constitución de la Sociedad en el supuesto de persona jurídica.
- Matrícula correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas.
- Memoria de Actividades en la que se especifiquen recursos técnicos y humanos con los que se cuente para el desarrollo de la actividad.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.

3.º-Dicha documentación deberá ser renovada periódicamente, al objeto de mantener actualizada la misma como mínimo con una periodicidad anual, debiendo, en todo caso, dar cuenta a la Gerencia, de cualquier cambio o modificación que se produzca en relación con la documentación exigida.

4.º-En el plazo de un mes a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", los interesados pueden solicitar la inscripción en el citado Registro. Terminado dicho plazo, ninguna empresa que no esté inscrita en el mismo, podrá obtener licencia de instalación de publicidad mediante carteleras, considerándose a tenor de lo establecido en el Texto Refundido de la vigente Ley del Suelo y Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior mediante carteleras.

Murcia, 7 de junio de 1996.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente. -

Número 9021

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 1996, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de las Unidades de Ejecución "La Boquera", y "La Perdiz", según las determinaciones del P.G.O.U. de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento de Gestión Urbanística; pudiendo los interesados interponer contra el citado acuerdo, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (artículos 110.3 de la Ley 30/92, y 58.1 y 57 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), o cualquier otro que estime conveniente a sus derechos.

Alhama de Murcia, 22 de mayo de 1996.—Diego J. Martínez Cerón.

Número 9023

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 1996, acordó aprobar inicialmente los Estatutos por los que habrá de regirse la Entidad Urbanística de Conservación de las obras de urbanización y mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos del Polígono Industrial "Las Salinas", para la totalidad de la Zona Décima, Subzona Uno y Dos, según las determinaciones del P.G.O.U. de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Reglamento de Gestión Urbanística; pudiendo los interesados presentar alegaciones por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Alhama de Murcia, 22 de mayo de 1996.—Diego J. Martínez Cerón.

Número 9523

C I E Z A**E D I C T O**

Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 0120 reguladora de la prestación del Servicio de recogida domiciliaria de basuras mediante acuerdo del Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, de 25 de junio de 1996, una vez transcurrido el periodo de exposición pública del acuerdo provisional y resueltas las reclamaciones presentadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por medio del presente anuncio se hace público el texto íntegro de la citada modificación.

Ordenanza 0120 reguladora de la prestación del Servicio de recogida domiciliaria de basuras.*Base imponible*

Artículo 6.º-Constituye la base imponible de esta tasa, la unidad de local, que se determinará en función de su naturaleza, con arreglo a los grupos de tarifa que se establecen en el artículo siguiente.

Cuota tributaria

Artículo 7.º 1.-El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.-Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa, según los grupos que se establecen a continuación:

Grupo de tarifa	Unidad de local	Cuota pesetas semestral
A	Locales destinados a viviendas, aparcamiento colectivos privados y locales cerrados o sin actividad.	4.480
B	Locales destinados al comercio, industria o actividad siguientes: -Fotografía, radio y televisión. -Alimentación, pescaderías, fruterías y carnicerías. -Productos sanitarios, dietéticos y similares. -Almacén de manipulación de frutas. -Piensos, animales domésticos y similares. -Golosinas, frutos secos y similares y confiterías. -Librerías, papelerías, imprentas, estancos, prensa y loterías. -Videoclubs y venta de discos y artículos video-musicales. -Todo a 100, bisuterías y plástico. -Joyerías, relojerías y artículos de regalo. -Farmacias, parafarmacias, ópticas y productos ortopédicos. -Jugueterías, artículos deportivos y floristerías. -Peluquerías, gimnasios y salones de belleza. -Talleres de carpintería, chapa, cerrajería, mecánicos y de artesanía. -Ferreterías, electrodomésticos, funerarias y mobiliario. -Informática y mobiliario y equipos de oficina. -Fontanerías, saneamiento y artículos de regadío y construcción. -Textil, toldos y tapicerías y tintorerías. -Abonos, insecticidas, droguerías, perfumerías y productos químicos. -Vehículos, repuestos, maquinaria y similares. -Talleres de confección, hilaturas y esparterías. -Academias, guarderías, asociaciones y centros educativos y de enseñanza. -Talleres y comercios de electricidad y electrónica. -Chatarrerías y desguaces.	12.300
C	Locales destinados a entidades financieras y agencias de seguros.	32.000
D	Locales destinados a centros sanitarios, veterinarios, clínicas, laboratorios y similares.	14.200
E	Locales destinados a asesorías, despachos profesionales, gestorías, autoescuelas, agencias de viajes, inmobiliarias, transportes y mensajerías.	12.600

Grupo de tarifa	Unidad de local	Cuota pesetas semestral
F	Locales destinados a gasolineras y lavaderos.	20.000
G	Locales destinados a supermercados, ferreterías y en general a suministros, cuando la superficie sea superior a 200 metros cuadrados	25.000
H	Locales destinados a bares, cafeterías, heladerías, juegos recreativos, pubs, hostales y pensiones, restaurantes, comidas y pizzerías	14.400
I	Locales destinados a discotecas, salas de bingo, salas de baile, cines y espectáculos deportivos y taurinos	26.000
J	Otros locales no contemplados en los grupos anteriores	12.500

3.-Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por semestres e irán incluidas en el recibo de alcantarillado del mismo periodo, y serán actualizadas para cada ejercicio con el porcentaje interanual del I.P.C. al 30 de junio que será publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" junto con la exposición pública de los Presupuestos municipales de cada año.

La presente modificación surtirá efectos a partir del 30 de junio de 1996, y las nuevas tarifas comenzarán a exaccionarse en el segundo semestre de 1996.—El Alcalde, José Antonio Vergara Parra.

Número 9123

RICOTE

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 43 a 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, se hacen públicos los Decretos de esta Alcaldía, de fecha 23-4-96, relativos a los nombramientos y delegaciones siguientes:

A) Sobre nombramientos de Tenientes de Alcalde:

Primer Teniente de Alcalde a don José Antonio Turpín Moreno.

Segundo Teniente de Alcalde a don Francisco Moreno Yepes.

Tercer Teniente de Alcalde a don Francisco Javier Sánchez Saorín.

B) Sobre nombramientos de miembros de la Comisión de Gobierno:

Don José Antonio Turpín Moreno.

Don Francisco Moreno Yepes.

Don Francisco Javier Sánchez Saorín.

C) Sobre delegaciones de áreas:

Concejales; materias:

Don José Antonio Turpín Moreno; Hacienda, Educación, Cultura, Festejos, Juventud y Deportes.

Don Francisco Moreno Yepes; Urbanismo y Obras.

Don Antonio Moreno Salmerón; Servicios Municip-

pales, Sanidad, Servicios Sociales, Tercera Edad, Personal y Régimen Interior.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Ricote, 24 de abril de 1996.—El Alcalde-Presidente, Jesús Miñano Torrano.

Número 9122

RICOTE

EDICTO

La Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Ricote, en su sesión extraordinaria celebrada el 23-4-96, entre otros acuerdos, aprobó los padrones fiscales que se detallan:

-Padrón conjunto del precio público por Suministro de agua potable y de la tasa municipal sobre Alcantarillado correspondiente al primer trimestre de 1996, por importe total de 3.048.017 pesetas (IVA incluido).

El periodo de cobro en voluntaria para dicho padrón queda fijado en tres meses desde la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, incurriendo las deudas no satisfechas en el 20% de recargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de Recaudación, con la advertencia de que devengarán intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Ricote, 25 de marzo de 1996.—El Alcalde-Presidente, Jesús Miñano Torrano.